



SESIÓN ORDINARIA 11-2006

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas quince minutos del día lunes doce de junio de dos mil seis, en el Salón de Sesiones Municipal "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Manuel de Jesús Zumbado Araya **PRESIDENTE MUNICIPAL**

Señora	Melba María Ugalde Víquez
Señor	Walter Alberto Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Señor	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señor	Mónica Sánchez Vargas
Señor	José Alexis Jiménez Chavarría
Señor	José Luis Chaves Saborío
Señora	Rafael Ángel Aguilar Arce

REGIDORES SUPLENTE

Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Hilda María Ramírez Monge
Señor	Luis Baudilio Víquez Arrieta
Señora	Rocío Cerna González
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	German Jiménez Fernández
Señorita	Key Vanesa Cortés Sequeira
Señor	Roosevelth Wallace Alfaro
Señora	Hilda María Barquero Vargas

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Carlos Celín Lépiz Chacón	Distrito Primero
Señor	Vinicio Vargas Moreira	Distrito Segundo
Señor	Albino Esquivel Vargas	Distrito Tercero
Señora	Mayra Mora Montoya	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señora	María Magda Quirós Picado	Distrito Segundo
Señora	Mayra Mayela Salas Arias	Distrito Tercero
Señora	Guiselle Mora Padilla	Distrito Quinto

ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA CONCEJO

MSc.	Javier Carvajal Molina	Alcalde Municipal
MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

Señor	José Alberto Calderón Uriarte	Síndico Propietario
-------	-------------------------------	---------------------

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ACTAS

1. Sesión N° 09-2006 del 01 de junio de 2006

- **El Alcalde Municipal** señala que en la página 3, con respecto al comentario de los 38 millones de colones, los mismos son "del presupuesto ordinario, no de la 8114 y si bien es cierto deben reponerse, no son de la 8114.
- Con respecto a su comentario en la página 4, cuando se refirió a la situación que plantea la señora Elena Alvarado, él indicó que ella compró a la par de un área que tenía que ser área de parque.

// ANALIZADA EL ACTA DE LA SESIÓN 09-2006, LA PRESIDENCIA LA SOMETE A VOTACIÓN, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

2. Sesión N° 10-2006 del 05 de junio de 2006

- **El regidor German Jiménez** Solicita que se excluya del comentario efectuado por el señor Olger Cambronero, Director Financiero la expresión "esa fórmula fue sacada de la manga de la Empresa", por lo que el comentario debe llegar hasta donde dice: "6%". Considera que era suficiente saber que la fórmula es aprobada por la Contraloría.
- **El regidor Roosevelt Wallace** señala que en su comentario se debe corregir, que la comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa es una Comisión Especial, la cual durará 4 años en sus labores, de manera que no es permanente, sin embargo se considera permanente porque funcionará durante la presente administración.
- **La Presidencia** señala que en la página 5 en el punto 2, con respecto a la invitación de la ESPH. S.A., él señalo que los representantes de la Municipalidad ante la Empresa debían asistir a dicha actividad y todos aquellos que podían asistir a la misma.
- **La Presidencia** señala que en la página 20, cuando se analizó la moción para nombrar las comisiones especiales, él solicito que presentaran por escrito las propuestas para incluir en las comisiones, sea las listas de quienes van a integrar dichas comisiones.

// ANALIZADA EL ACTA DE LA SESIÓN 10-2006, LA PRESIDENCIA LA SOMETE A VOTACIÓN, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE COMISIONES

A continuación la Presidencia realiza la siguientes modificaciones en las Comisiones Permanentes:

Hacienda y Presupuesto	Obras y Urbanismo	Sociales	Ambientales	Culturales	Mercado
ENTRA					
Luis Baudilio Víquez	José Luis Chaves, Vinicio Vargas, Albino Esquivel, Rafael Aguilar	Hilda Ramírez	José Luis Chaves, German Jiménez	Rocío Cerna Gerardo Badilla	José Luis Chaves
SALE					
Hilda Ramírez		José Luis Chaves			

ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA

1. Universidad Nacional – Federación de Municipalidades de Heredia
Asunto: Invitación a la firma del convenio de cooperación entre la Universidad Nacional y la Federación de Municipalidades de Heredia, el día 19 de junio de 2006 a las 9:00 a.m. en la Casa de la Cultura.

// LA PRESIDENCIA SEÑALA QUE LA INVITACIÓN QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASIMISMO SE LE SOLICITA A TODOS LOS QUE PUEDAN ASISTIR QUE SE PRESENTEN A DICHA ACTIVIDAD.

2. Sochel Vindas Arias – Presidenta Patronato Escolar Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez
Asunto: Solicitud para que se mantenga la partida específica por un monto de \$500.000⁰⁰ para "arreglo y pintura de paredes de la Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez".

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. **APROBAR LA SOLICITUD PARA MANTENER LA PARTIDA ESPECÍFICA POR UN MONTO DE ¢500.000⁰⁰ PARA SER UTILIZADA EN ARREGLO Y PINTURA DE PAREDES DE LA ESCUELA JOAQUÍN LIZANO GUTIÉRREZ.**
 2. **RECHAZAR LA PETICIÓN PLANTEADA EN EL DOCUMENTO FECHADO 26 DE ABRIL DE 2006 Y CONOCIDA EN SESIÓN N° 03-2006, EN VIRTUD DE LA NOTA QUE ESTÁN PRESENTANDO Y QUE SE ESTÁ APROBANDO.**
3. Pbro. German Luis Rodríguez Smith – Cura Párroco – Parroquia La Inmaculada Concepción
Asunto: Solicitud para que el día 18 de junio que se celebra el Día de Corpus Cristo, se confeccione un Altar en la esquina del edificio de Correos (Gobernación) para la procesión.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR Y COMISIONAR A LA ALCALDÍA PARA QUE GESTIONE LA REALIZACIÓN DEL ALTAR. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Pbro. Luis Alberto Sánchez Zúñiga – Director Colegio Claretiano
Asunto: Solicitud de permiso para realizar baile el día viernes 30 de junio del 2006 de las 19 horas a las 23 horas con discomóvil. No habrá venta de entradas.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA SOLICITUD PARA REALIZAR BAILE EL VIERNES 30 DE JUNIO DE 2006 A PARTIR DE LAS 19 HORAS Y HASTA LAS 23 HORAS EN EL COLEGIO CLARETIANO. ESTA SOLICITUD SE APRUEBA PREVIA CONSULTA AL SÍNDICO VINICIO VARGAS COMO PRESIDENTE DEL CONCEJO DE DISTRITO DE MERCEDES, QUIEN MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD.

5. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Los servidores públicos no pueden negarse a recibir ninguna petición o documentación aunque esta adolezca de algún requisito. AMH-1006-2006.

// LA PRESIDENCIA INDICA QUE EL DOCUMENTO AMH-1006-2006 QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

6. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento SCM-0617-2006 respecto a creación de una plaza de Oficinista 1 para la Secretaría del Concejo Municipal.
- **La señora Flory Álvarez Rodríguez** indica que realmente hace falta la plaza en la Secretaría, ya que las labores se han triplicado y todos los días ingresa mucha información a la oficina, la cual se debe procesar rápidamente, por lo que se ha tenido que reducir la hora de almuerzo de las funcionarias, con el fin de cumplir en tiempo y forma con las tareas asignadas.
 - **El regidor Gerardo Badilla** señala que así como hace falta otra funcionaria, también hace falta espacio, porque es bastante pequeño el espacio con el que cuentan actualmente, de manera que se deben evaluar esos aspectos para que las labores se desarrollen en forma eficiente.
 - **El regidor José Alexis Jiménez** indica que se va a evaluar el espacio físico en la Comisión de Gobierno y Administración, para dotar de espacio tanto a la Secretaría como al Concejo Municipal.
 - **El regidor Walter Sánchez** señala que se debe dotar de recursos a este Concejo y se debe estudiar las condiciones de espacio que hay, para que la Secretaría pueda desarrollar sus funciones en forma óptima, de ahí que cuentan con el apoyo de ellos para lograr dar más recursos a esta oficina.
 - **La Presidencia** manifiesta que la plaza es muy necesaria o más bien súper necesaria, inclusive ya en este momento la misma hace falta, ya que hay que darle seguimiento a todos los acuerdos y solo la labor del fotocopiado absorbe una persona, porque son muchos los documentos que se están fotocopiando.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. **MANIFIESTARLE AL ALCALDE MUNICIPAL QUE SI ES NECESARIO CREAR LA PLAZA DE OFICINISTA 1 EN LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**
 2. **TRASLADAR EL ACUERDO A LA ADMINISTRACIÓN CON EL FIN DE QUE SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2007.**
7. José Antonio Arce Jiménez – Presidente Fundación Americana para el Desarrollo
Asunto: Invitación al seminario para secretarías y secretarios municipales y de instituciones estatales, a realizarse los días 28 y 29 de junio de 2006 en el Hotel Irazú, de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

- **La Presidencia** indica que el Seminario no coincide con sesiones del Concejo y la Secretaría cuenta con recursos para capacitación, además el seminario tiene un costo de \$100, por lo que considera factible la participación de la señora Flory Álvarez en dicho seminario.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. CONCEDER PERMISO A LA SEÑORA FLORY ÁLVAREZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA QUE ASISTA AL SEMINARIO QUE SE REALIZARÁ LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2006 EN EL HOTEL IRAZÚ.**
 - 2. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN A REALIZAR LA EROGACIÓN RESPECTIVA, LA CUAL CORRESPONDE AL PAGO DE \$100 DÓLARES POR ASISTIR A DICHO SEMINARIO.**
- ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

8. Gerardo Badilla Matamoros – Regidor
Asunto: Solicitud para que el Departamento de Recursos Humanos revise la planilla del pago de dietas a los regidores, específicamente la deducción del 15% del impuesto sobre la rentas. Copia para el Concejo Municipal.
- **El regidor Gerardo Badilla** indica que de acuerdo a los documentos que posee, no se debe aplicar el rebajo del 15% del impuesto sobre la renta, a lo que responde la Lic. Isabel Sáenz que de acuerdo al estudio que se hizo en el 2004, se les debe rebajar por una reforma que se le hizo a la Ley sobre la Renta y a un dictamen de la Procuraduría General de la República. Señala que ese estudio se hizo en el año 2004, también por inquietud de los regidores que estaban en ese momento.
- **La Presidencia** le solicita a la Lic. Sáenz una copia de esos documentos, a fin de que los regidores y regidoras puedan tener el mismo, para lo que estimen conveniente

// LA PRESIDENCIA INDICA QUE EL DOCUMENTO QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y UNA VEZ QUE TENGAN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, PODRÁN LOS REGIDORES Y REGIDORAS VALORAR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE AMPARO, SI CONSIDERAN INCONSTITUCIONAL LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE LES APLICA EN ESTE MOMENTO.

9. Olendia Loaiza Cerdas – Presidenta ADI San Francisco
Asunto: Solicitud para que se cambie parcialmente el destino de la partida por cuatro millones de colones que dice: "Cambio de techo y canoas para el salón comunal de San Francisco de Heredia" y que se lea "**Cambio de techo, canoas y obras de infraestructura para el salón comunal de San Francisco de Heredia**".
- **El regidor Walter Sánchez** señala que no es tanto cambio de partida sino cambiar texto para que diga, "*y obras de infraestructura en el Salón Comunal de San Francisco*".

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. ACOGER LA SOLICITUD PLANTEADA PARA QUE LA PARTIDA DE CUATRO MILLONES SE DESTINE A CAMBIO DE TECHO, CANOAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL SALÓN COMUNAL DE SAN FRANCISCO.**
- 2. TRASLADAR COPIA DEL ACUERDO A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.**

10. Fabián Núñez Castrillo – Abogado Dirección Jurídica
Asunto: Copia criterio respecto a incidente de nulidad de actuaciones y recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por el señor Marco Antonio Sánchez Villalta en contra de lo dispuesto por el Concejo en las sesiones en que presidió el ex regidor Juan Carlos Piedra Guzmán. **Exp. SCM 560-06.**

A continuación se transcribe el documento DAJ-457-2006, el cual dice:

De conformidad a la documentación enviada a esta Dirección, sin número de oficio, en la que se adjunta copia de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 323-2006, artículo IV del 27 de marzo de 2006, en donde el Concejo Municipal conoció incidente de nulidad de actuaciones y recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por el señor Marco Antonio Sánchez Villalta, en contra de lo dispuesto por el Concejo en las sesiones en que presidió el ex-regidor Juan Carlos Piedra Guzmán; al respecto le indico:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El 02 de marzo de 2006, el señor Francisco Garita Vílchez, ex-Presidente Municipal, presentó ante el Concejo Municipal renuncia irrevocable a su nombramiento de regidor propietario, a partir de esa misma fecha.
- 2.- En Sesión Ordinaria No. 318-2006, artículo III del 06 de marzo de 2006, el Concejo Municipal conoció la renuncia del entonces regidor Francisco Garita Vílchez, disponiendo enviar copia de esa renuncia al Tribunal Supremo de Elecciones.
- 3.- En Sesión Ordinaria No. 318-2006, artículo IV del 06 de marzo de 2006, el Concejo Municipal, ante gestión del Alcalde, dispuso proponer al señor Francisco Garita Vílchez como candidato de la Municipalidad para la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- 4.- En Sesión Extraordinaria No. 321-2006, artículo III del 17 de marzo de 2006, el Concejo Municipal designó al entonces regidor Juan Carlos Piedra Guzmán como representante de la Municipalidad ante la Asamblea de Accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- 5.- En Asamblea General Ordinaria de Accionistas No. 16-2006 del 22 de marzo de 2006, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. nombró al señor Francisco Garita Vílchez como miembro de su Junta Directiva.
- 6.- Inconforme con lo dispuesto por el Concejo Municipal, el 24 de marzo de 2006, el señor Marco Antonio Sánchez Villalta interpuso incidente de nulidad de actuaciones y recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra de lo acordado por el Concejo en las sesiones que presidió el ex-regidor Juan Carlos Piedra Guzmán, por considerar, entre otras cosas, que una vez que el señor Francisco Garita Vílchez renunció a su curul de regidor, fue electo en el mismo acto como representante de la Municipalidad ante la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., pero siguió siendo representante del Municipio ante la Asamblea de Accionistas de esa misma empresa, situación que considera improcedente. Además, que el señor Garita Vílchez no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 20, inciso d) de la Ley 7789 y que el señor Juan Carlos Piedra Guzmán, ex-regidor, fue designado como nuevo representante de la Municipalidad ante la citada Asamblea de Accionistas, sin existir renuncia del señor Garita Vílchez, excediendo el número posible de representantes que dispone la Ley 7789.
- 7.- Mediante resolución No. 1406-M-2006 de las 08:20 horas del 28 de abril de 2006, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró sin lugar las diligencias de cancelación de credenciales del regidor propietario José Francisco Garita Vílchez, ya que el Concejo Municipal no cumplió, dentro del plazo otorgado, con prevención efectuada por dicho Tribunal para la presentación del documento original o certificado de la renuncia del señor Garita Vílchez.

II.- BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (Ley No. 7789 del 30 de abril de 1998), dicha empresa se constituye en una **sociedad anónima de utilidad pública, sometida al derecho privado en el giro normal de sus actividades.**

No obstante, pese a su organización como una sociedad anónima regida por el derecho común o privado, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., ostenta un carácter **público**. En efecto, el carácter público de la empresa en cuestión deriva en parte del hecho de que ésta es propiedad de las Municipalidades de la Provincia de Heredia, con lo cual se configura como **empresa pública** propiedad de las Municipalidades. En lo conducente, el numeral 3 de la Ley No. No. 7789 dispone:

"Los bienes y derechos que en virtud de este artículo forman el patrimonio de la Empresa, se considerarán integrados a esta de pleno derecho y representarán el capital accionario de la Municipalidad de Heredia y las municipalidades incorporadas, así como de las que en el futuro se incorporen. (...)".

La titularidad municipal del capital social de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, determina en gran medida la aplicación de ciertas disposiciones de Derecho Público, y en particular, las referidas a los controles necesarios para fiscalizar el manejo y disposición de los fondos públicos. Ciertamente como se indicó supra, se comprende que por el giro de su actividad, la Empresa se rige por el Derecho Privado; sin embargo, en aspectos como el atinente a los fondos públicos se requiere la aplicación ineludible del Derecho Público.

Esta apreciación, debe ser mantenida incólume aún y cuando la Ley No. 7789 de cita (artículo 8) excluye a la Empresa de la aplicación de una serie de disposiciones de Derecho Público, dirigidas a racionalizar el manejo de los fondos públicos, eliminando los controles previos a cargo de la Contraloría General de la República y reduciendo las facultades de fiscalización sobre la empresa.

Al respecto, la Procuraduría General de la República ha sido conteste al indicar:

"Puede resultar trivial recordar que el concepto de empresa pública no deriva de un criterio de organización, salvo que así lo disponga el ordenamiento. El concepto de empresa está referido al desarrollo de una determinada actividad; en concreto la aquéllas actividades industriales y comerciales, sea las dirigidas a la producción y comercialización de bienes y servicios. Para el desarrollo de esa actividad, el legislador puede adoptar una forma de personificación pública o de

personificación privada. Con ello aclaramos, desde ya, que el concepto de empresa pública no está ligado a la forma de personificación. Es decir, la naturaleza de empresa pública no depende de que esté organizada como organización pública o de que se recurra al Derecho Privado.

En la Opinión Jurídica OJ-008-2001 de 22 de enero de 2001 hacíamos referencia a la discusión que se ha entablado respecto de la práctica administrativa de recurrir tanto a fórmulas de personificación privada como a la aplicación prioritaria del Derecho Común a entidades públicas. (...)

Reiteramos en dicha ocasión que la circunstancia de que una empresa pública sea organizada bajo formas del Derecho Privado y, en concreto, de sociedad comercial, no determina que la empresa sea de naturaleza privada. Resulta errado definir al ente exclusivamente con base en su forma de personificación. Máxime cuando no existe correspondencia entre régimen jurídico y la citada forma. Por el contrario, la naturaleza pública o privada de una determinada empresa se define en razón de un conjunto de elementos, entre los que, además de tomarse en cuenta aspectos tales como la personalidad jurídica, se observa la titularidad del patrimonio, el control estatal, la creación por ley y el fin público al que se deben, entre otros. De esta forma, la personalidad no constituye el elemento definidor de la naturaleza del ente, pues si bien la personalidad puede ser privada, de conformidad con la organización y régimen atribuido por la ley, su naturaleza es pública si la titularidad del patrimonio y el control sobre ella se encuentra en manos del Estado.

Ahora bien, la circunstancia de que se restrinja el régimen publicístico que debería regir la Empresa en este ámbito no permite, empero, considerar que se ha variado su naturaleza jurídica. Puede considerarse que se está ante un reflejo del llamado fenómeno de "huida del Derecho Administrativo", que encuentra su justificación en una diferente forma de personificación. Por demás, las interrogantes sobre la procedencia de este caso de transformación y su justificación no son óbices para considerar que la empresa ha pasado a ser un ente privado. (...)

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que: La Empresa de Servicios Públicos de Heredia constituye una empresa pública, propiedad de las municipalidades de la Provincia de Heredia, organizada bajo forma societaria. (...) (C-246-2001 del 17 de setiembre de 2001) (El destacado no corresponde al original).

En virtud de lo anterior, es preciso concluir que si bien la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., se encuentra organizada como una sociedad mercantil (sociedad anónima), sometida al derecho común en el giro de sus actividades; en virtud de factores tales como **la titularidad del patrimonio, el control estatal, el fin público al que se debe** (prestación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, evacuación de aguas pluviales, así como la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público) **y su pertenencia a las municipalidades de la provincia de Heredia**, entre otros, la constituyen en una **empresa pública**, ya que la personalidad jurídica de la empresa por sí sola, no es suficiente para que la misma pueda considerarse como una empresa privada y excluida totalmente del derecho público.

III.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

Conforme lo dispone el numeral 16 de la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., No. Ley No. 7789 de 30 de abril de 1998, la dirección, administración y vigilancia de la Empresa se encuentra a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Accionistas, b) La Junta Directiva, c) El Comité Ejecutivo, d) El Gerente General, y e) El Contralor, siendo la Asamblea General de Accionistas el órgano que dirige la Empresa (artículo 17 ibídem).

Ahora bien, con base al numeral 19 de la misma ley de cita, *"Cada municipalidad efectuará la acreditación de delegados a la Asamblea General, en función de la proporción del capital social del que sea titular. La representación podrá ser individual o colectiva, sin exceder de tres delegados y podrá ser modificada por cada municipalidad cuando lo considere oportuno."*

Por su parte, es de importancia mencionar que **la Junta Directiva de la empresa en cuestión es nombrada por la Asamblea General de Accionistas**, por períodos de cinco años y estará integrada por cinco miembros, entre ellos, dos miembros **propuestos** por la Municipalidad del cantón Central de Heredia, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia (artículo 20, inciso a) ibídem), siendo requisitos para los candidatos poseer una conducta intachable y títulos profesionales afines a las funciones propias del cargo o experiencia empresarial equivalente. A esa misma Asamblea General, le compete la remoción de los miembros de la Junta Directiva (artículo 18, inciso d) y 27 ibídem).

Claro lo anterior, es de importancia citar la normativa que al efecto establece el numeral 21 de la referida Ley 7789, el cual reza:

"Artículo 21.- Para la propuesta de candidatos, los órganos indicados podrán someter, ternas o personas específicas, a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. Cuando se proponga una terna, los candidatos se designarán por simple mayoría y la Asamblea no podrá negarse a designar a alguno de los propuestos, excepto que no reúnan los requisitos estatuidos en la presente ley. Cuando se proponga una sola persona, únicamente podrá ser rechazada por el voto del sesenta por ciento (60%) o más de los accionistas."

Como bien puede apreciarse de las anteriores consideraciones, este Municipio debe efectuar la acreditación de delegados ante la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., en

función de la proporción del capital social del que es titular, representación que puede ser individual o colectiva, sin exceder de tres delegados y podrá ser modificada por la misma Municipalidad cuando lo considere oportuno.

Además de dicha acreditación, la Municipalidad, a través del Concejo Municipal, debe proponer dos miembros ante de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa para que formen parte de la Junta Directiva, uno de los cuales será seleccionado a partir de las recomendaciones de la Cámara de Industria y Comercio de Heredia, propuesta que puede realizarse con base en ternas o personas específicas.

Así las cosas, es menester concluir que no lleva razón el recurrente al argumentar que pese a su renuncia, el señor Garita Vílchez siguió siendo representante de la Municipalidad ante la Asamblea General de Accionistas de la Empresa y que por lo tanto existió un doble nombramiento con la designación de Juan Carlos Piedra Guzmán, ya que lógicamente, ante la elección de éste último, tácitamente quedó sin efecto la representación del señor Garita Vílchez ante dicha Asamblea, ajustándose entonces esa actuación a la normativa del numeral 19 de la Ley 7789.

Por otra parte, tampoco le asiste razón al recurrente al alegar que el señor Garita Vílchez no cumplía con los requisitos del artículo 20 de la Ley 7789, ya que no se acredita que éste adolezca de una conducta intachable y experiencia empresarial equivalente; en todo caso, la valoración de esos requerimientos corresponde a la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., ya que es a ese órgano al que le compete, por disposición legal, el nombramiento de la Junta Directiva y no al Concejo Municipal (artículos 18, inciso d), 20 y 21 ibídem).

Además, el hecho de que el Alcalde Municipal haya convocado en forma extraordinaria al Concejo Municipal para sesionar el pasado 17 de marzo de 2006, tampoco es un aspecto que pueda generar nulidad, ya que esa convocatoria es parte de sus atribuciones en los términos del numeral 17, inciso m) del Código Municipal.

Ahora bien, es fundamental subrayar que aunque el señor Garita Vílchez había renunciado voluntariamente a su cargo de regidor propietario, al momento de su propuesta como candidato de la Municipalidad para formar parte de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (mismo día en que el Concejo Municipal conoció su renuncia), **su credencial no había sido cancelada**, por lo que éste ineludiblemente seguía ostentando formalmente la investidura de regidor municipal, situación que violenta la incompatibilidad preceptuada en el numeral 22 de la Ley 7789, el cual dispone:

“Artículo 22.- Tendrán incompatibilidad para ocupar un puesto en la Junta Directiva de la Sociedad o sus subsidiarias, los ejecutivos municipales, los regidores propietarios o suplentes, los síndicos, los empleados directos de las municipalidades que integren la Empresa y los parientes por afinidad o consanguinidad; hasta el tercer grado inclusive, de estos funcionarios o empleados, así como los miembros de las juntas directivas de las subsidiarias o quienes tengan interés en ellas. Este último supuesto no operará, si el directivo ya ocupaba su cargo cuando se produjo la causal de incompatibilidad. (...)” (El destacado no es del original).

En este sentido, recordemos que si bien la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo es una causa de pérdida de credencial de regidor (artículo 24, inciso c) del Código Municipal), la cancelación definitiva de esa credencial es competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones (artículo 25, inciso b) del Código Municipal); en otras palabras, la renuncia a la investidura de regidor surte efectos jurídicos hasta el momento en que el referido Tribunal cancele la respectiva credencial.

Sobre ese particular, el citado Tribunal ha considerado:

“De conformidad con lo que establece el artículo 25 del Código Municipal, corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones cancelar o declarar la nulidad de las credenciales conferidas a los regidores municipales; por ello, es a partir del momento en que este Órgano Electoral declara la respectiva cancelación, que jurídicamente cesa el nombramiento del funcionario”. (Resolución No. 822-6-M-2002 de las 13:25 horas del 21 de mayo del 2002) (El destacado no es del original).

Nótese como se dijo en las consideraciones fácticas supra indicadas, que mediante Resolución No. 1406-M-2006 de las 08:20 horas del 28 de abril de 2006, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró sin lugar las diligencias de cancelación de credenciales del regidor propietario José Francisco Garita Vílchez, ya que el Concejo Municipal no cumplió, dentro del plazo otorgado, con prevención efectuada por dicho Tribunal para la presentación del documento original o certificado de la renuncia del señor Garita Vílchez, situación que confirma que al momento de proponerse al señor Garita Vílchez como candidato para la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (Sesión Ordinaria No. 318-2006, artículo IV del 06 de marzo de 2006), éste aún ostentaba jurídicamente su credencial y por ende, su nombramiento de regidor propietario, por lo que su candidatura se propuso en contraposición al impedimento establecido en el citado artículo 22 de la Ley 7789.

Sin embargo, al ser ese acuerdo del Concejo Municipal una mera propuesta o recomendación de candidatura, el mismo no esta sujeto a nulidad, sino que este vicio sería aplicable eventualmente al acto de nombramiento o designación del señor Garita Vílchez como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., por lo que es competencia y responsabilidad exclusiva de esa empresa **–no del Concejo Municipal–**, específicamente de la Asamblea General de Accionistas, analizar y determinar la existencia de una posible nulidad (absoluta o relativa) en ese nombramiento y tomar las acciones administrativas y

legales que resulten procedentes de acuerdo a la normativa de la Ley General de la Administración Pública, pues como se dijo, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. constituye una empresa pública.

En este sentido, para determinar la citada competencia de la Asamblea General de Accionistas, debemos remitirnos nuevamente a los numerales 18, inciso d), 20 y 27 de la Ley 7789, los cuales establecen:

"Artículo 18.- Serán atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: (...)

d) Nombrar y remover, cuando proceda, los miembros de la Junta Directiva, según los procedimientos y requisitos fijados en esta Ley. Los votos se computarán siguiendo el sistema de votos acumulativo. (...)" (El destacado no es del original).

"Artículo 20.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Accionistas por períodos de cinco años (...)

"Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser removidos cuando la entidad designante, por acuerdo razonado de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros, declare la violación grave y específica de los deberes del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido el directivo."

En efecto, como bien se indicó y de la lectura de los artículos 20, inciso a) y 21 de la Ley 7789, la Municipalidad, a través del Concejo, lo que hace es **proponer** o someter a consideración dos candidatos para la Junta Directiva (mediante nombres específicos o ternas), siendo la Asamblea General de Accionistas de la empresa en cuestión la que **nombra o designa** y por ende, tiene la potestad de remover a los miembros de dicha Junta Directiva. Téngase presente que el término **proponer** (función que corresponde al Concejo Municipal de acuerdo a la Ley 7789), significa **"formular una oferta", "hacer una propuesta", "presentar a alguien para un puesto o cargo"** (Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Universitario, Editorial Heliasta S.R.L., Tomo II, Buenos Aires, Arg., 2000, pág. 337), mientras que la palabra **designar (sinónimo de nombrar)**, función que compete a la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., significa precisamente, de acuerdo al mismo autor Cabanellas de Torres, **"nombrar para empleo público o privado"**. (Tomo I, pág. 337).

Por último, en lo que respecta a la nulidad alegada por el recurrente de las sesiones del Concejo Municipal en las presidió el ex-regidor Juan Carlos Piedra Guzmán, ésta no es procedente, pues aunque el señor Garita Vílchez (ex-regidor propietario y ex-presidente municipal) siguió ostentando su credencial de regidor propietario, las actuaciones del ex-regidor Piedra Guzmán se tienen como válidas para todo efecto legal. Efectivamente, téngase en consideración que al amparo del numeral 116. 1. de la Ley General de la Administración Pública, *"Los actos del funcionario de hecho serán válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimientos de la irregularidad de la investidura de aquél."*

En consecuencia, no existiendo mérito o fundamentos legales para acoger los vicios de nulidad alegados por el recurrente, las pretensiones de éste deben ser rechazadas.

IV.- RECOMENDACIONES:

Con base a las consideraciones expuestas, se recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

1.- Rechazar el "incidente de nulidad de actuaciones y resoluciones", así como el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Marco Antonio Sánchez Villalta en contra de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en las que presidió el ex-regidor municipal Juan Carlos Piedra Guzmán.

2.- Que con fundamento en los numerales 156 del Código Municipal y 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se eleve la apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo para su correspondiente resolución como jerarquía impropia, junto con el expediente administrativo que consta en el Concejo Municipal (expediente que debe estar completo y debidamente foliado), debiéndose previo a lo anterior, emplazarse a las partes y demás interesados, solicitándoseles señalar lugar o medio idóneo para atender notificaciones dentro del perímetro judicial de ese Tribunal.

3.- Comunicar a la Asamblea General de Accionistas de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., -como órgano competente- la incompatibilidad legal presentada en el momento del nombramiento del señor Francisco Garita Vílchez como miembro de la Junta Directiva de esa empresa (en contraposición de los numerales 25, inciso b) del Código Municipal y 22 de la Ley 7789), a fin de que valoren y determinen la posible existencia de una nulidad en ese nombramiento (absoluta o relativa) y ejerzan las acciones administrativas y legales que resulten procedentes de acuerdo a la normativa de la Ley General de la Administración Pública.

- **El regidor Gerardo Badilla** señala que se debe analizar esta situación con detenimiento para ver de que forma se puede revisar el acuerdo, debido a que se conoce este informe y ya no estaríamos conscientes en seguir apoyando al señor Francisco Garita, para que este en la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, debido a lo que dice el informe jurídico.
- **El regidor José Luis Chaves** señala que se debe revisar este asunto, primero porque sucedió en un Concejo Pasado y segundo porque él abandono el recinto de sesiones, ya que según lo que se desprende del informe él seguía siendo regidor.

- **El regidor Walter Sánchez** señala que el informe de la Dirección Jurídica está muy claro, sin embargo si hay dudas al respecto, aquí están los funcionarios de dicha Dirección para que les consulten.
- **El regidor Roosevelt Wallace** indica que la renuncia del señor Garita es para un objetivo y está muy claro, por lo que pareciera que no hubo transparencia. Considera que no se pueden apresurar a defender al señor Garita en su puesto, porque el informe es claro en sus apreciaciones.
- **La Presidencia** señala que no se puede ni se está defendiendo al señor Garita, es cumplir con las recomendaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- **El Alcalde Municipal** señala que hay una duda muy razonable, pero deberían entrar a analizar el fondo de la nulidad, ya que él lo que hizo fue lo que le correspondía hacer y es lo que dice el Código Municipal, de ahí que presentó su renuncia ante el Concejo Municipal.
- **El regidor Gerardo Badilla** le pregunta a la Lic. Isabel Sáenz, -si el Concejo Municipal anterior actuó correctamente, recomendando al señor Francisco Garita antes de que viniera el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones-.
- **La Lic. Isabel Sáenz** indica que en ese momento no podía nombrarse, pero ahora ya no corresponde a este Concejo valorar esta situación, porque el señor Garita tiene un derecho que debe ejercer no en el seno del Concejo, sino en la ESPH, ya que fue nombrado por la Asamblea de Accionistas de dicha empresa.
- **El regidor German Jiménez** le consulta a la Lic. Sáenz si ella tiene conocimiento sobre la Ley de Enriquecimiento Ilícito, con respecto a que si después de salir un regidor de sus funciones, debe esperar seis meses para optar por otros cargos similares o recibir beneficios, a lo que responde la Lic. Sáenz que efectivamente es cierto, pero fue derogada esa parte que correspondía a los regidores y regidoras.

// ANALIZADO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO DAJ-457-2006, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

1. **RECHAZAR EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y RESOLUCIONES, ASÍ COMO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO SÁNCHEZ VILLALTA EN CONTRA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LAS QUE PRESIDÓ EL EX REGIDOR MUNICIPAL JUAN CARLOS PIEDRA GUZMÁN.**
2. **ELEVAR LA APELACIÓN EN SUBSIDIO ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA SU CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, JUNTO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN EL CONCEJO MUNICIPAL.**
3. **EMPLAZAR AL SEÑOR SÁNCHEZ VILLALTA Y DEMÁS INTERESADOS PARA QUE SEÑALEN LUGAR O MEDIO IDÓNEO PARA ATENDER NOTIFICACIONES DENTRO DEL PERÍMETRO JUDICIAL DE ESE TRIBUNAL.**
4. **COMUNICAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. LA INCOMPATIBILIDAD LEGAL PRESENTADA EN EL MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR FRANCISCO GARITA VÍLchez COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESA EMPRESA (EN CONTRAPOSICIÓN DE LOS NUMERALES 25, INCISO B) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 22 DE LA LEY 7789), A FIN DE QUE VALOREN Y DETERMINEN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UNA NULIDAD EN ESE NOMBRAMIENTO (ABSOLUTA O RELATIVA) Y EJERZAN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE RESULTEN PROCEDENTES DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El Regidor José Luis Chaves vota negativamente.

11. Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de documento DAJ-422-06 respecto a Recursos de Revocatoria y Nulidad Concomitante contra el acuerdo tomado en Sesión Nº 311-2006, artículo IV mediante el cual se revocó la adjudicación realizada por el Concejo Municipal de la Licitación por Registro Nº 10-05 sobre la contratación para la Restauración y Consolidación Estructural del Monumento El Fortín. **Exp. Nº SCM-534-05.**

Seguidamente se transcribe el documento DAJ-422-06, el cual dice:

Mediante oficio AMH-0235-2006 del 28 de febrero de 2006, se remitió a esta Dirección, copia del acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria No.314-06 del 20 de febrero de los corrientes, en el que se acordó enviar el Recurso de Revocatoria y Nulidad Concomitante contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No 311-2006, artículo IV, mediante el cual se revocó la adjudicación realizada por el Concejo Municipal de la Licitación por Registro No.10-05 para la Contratación de Servicios Externos para la Restauración y Consolidación Estructural del Monumento el Fortín de la Provincia de Heredia y solicitan a la Dirección Jurídica emitir el criterio legal para resolver lo que corresponda.

En esa oportunidad y al existir un Recurso de Amparo presentado por la empresa Diseño Arqcont SA, que resultó inicialmente adjudicataria de la Licitación por Registro No.10-05, esta Dirección recomendó, suspender el conocimiento y resolución del recurso en sede Administrativa, hasta tanto no fuera resuelto en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo, con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

El Recurso de Amparo, fue tramitado bajo expediente 06-001894-0007-CO y resuelto mediante voto 004075-2006, disponiendo la Sala Constitucional declarar sin lugar el recurso, toda vez que no se encontró un quebranto a derechos constitucionales que fueran susceptibles de ser tutelados en esa instancia, además, señaló que dicha instancia no es la competente para dirimir asuntos de legalidad administrativa o sobre la correcta aplicación de las leyes, situación que está prevista para resolverse en otras sedes judiciales ordinarias, donde puede hacer valer sus alegatos.

Una vez resuelto el Amparo, se procede a preparar el informe correspondiente para lo cual, se elabora una síntesis de los antecedentes para mayor conocimiento de las señoras y señores concejales del caso que nos ocupa:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Municipalidad, promovió la Licitación por Registro No.10-05, para la "Contratación de Servicios Externos para la Restauración y Consolidación Estructural del Monumento El Fortín de la Provincia de Heredia".

SEGUNDO: La empresa Diseño Arqcont SA, representada por el señor Francisco Mora Rojas, fue la única que participó en la Licitación, que contaba con un presupuesto de \$23.000.000.00 asignado en el presupuesto ordinario del año 2005.

TERCERO: El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria No. 296-2005 del 01 de diciembre de 2005, conoció y aprobó el Acta de Recomendación de la Licitación por Registro No.10-05, en la cual, se recomendó adjudicar la licitación a la sociedad Diseño Arqcont SA., adjudicación que no se notificó a la parte; la licitación no se ejecutó en el período 2005 y tampoco se hizo la respectiva reserva presupuestaria para el 2006.

CUARTO: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria No.311-2006, del 06 de febrero de 2006, conoce y aprueba la moción presentada por la Alcaldesa Municipal, en la que solicita se revoque en todos sus extremos el acuerdo de adjudicación de la Licitación por Registro No.10-05, por no existir para el período 2006, el contenido presupuestario que ampare el compromiso económico, en apego al numeral 103 del Código Municipal que señala:

"Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación."

QUINTO: Una vez revocado el acuerdo, se procedió a notificar a la sociedad interesada, la cual inconforme con lo dispuesto, interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad Concomitante, alegando que debió hacerse la respectiva reserva presupuestaria para el periodo siguiente por ser una condición sine qua nom. Agregó además en su recurso, que su oferta cumplió con los requisitos técnicos y legales, obteniendo un 100% y que su propuesta, es una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del cartel y la normativa legal. El señor Mora Rojas aduce, que al revocar el acuerdo de adjudicación, el

Concejo obvió la aplicación de los principios que regulan la contratación administrativa, incurriendo ellos, en una inversión de tiempo y dinero, por lo que el acuerdo recurrido resulta un acto lesivo, arbitrario e ilegal para su representada. En sus argumentos manifiesta, que el acto para ser válido, debió conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, lo cual no fue así en el acuerdo por medio del cual, el Concejo Municipal revocó el acuerdo de adjudicación de la Licitación, señaló además el recurrente en su plica, que la revocación del acto se produjo por no existir contenido presupuestario que ampare un compromiso económico y que el municipio debió preverlo a priori, por lo que solicitó dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión Ordinaria 311-06 del 20 de febrero de 2006, en el que se revocó la adjudicación de la Licitación por Registro No.10-05. Solicitó además, proceder con la adjudicación a su representada.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

PRIMERO: El Municipio promovió la Licitación por Registro No.10-05, para la restauración y consolidación del Fortín de la Provincia de Heredia, siendo la apertura de ofertas el 21 de noviembre de 2005 y contando con un plazo de 30 días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas, prorrogables por 30 días hábiles adicionales si la administración así lo requería, para realizar el acto de adjudicación.

SEGUNDO: Mediante acuerdo del Concejo Municipal, se acordó adjudicar la licitación a la empresa recurrente, el cual constituye un acto preparatorio de la voluntad de la administración y que no reviste la necesidad de ser notificado, hasta tanto la administración no disponga una formalización definitiva por medio de una comunicación oficial, esta situación, ha sido valorada por parte de la Contraloría General de la República, quien ha indicado en sus criterios:

"En este sentido, debe tenerse presente que el procedimiento de contratación administrativa es un mecanismo legal especial para formar la voluntad contractual de la administración. Si bien provoca derechos subjetivos en la esfera patrimonial de los particulares favorecidos con una adjudicación, no se trata en la especie de un proceso instructorio en el cual se pueda tener como resultado la conculcación de algún derecho del que ya se disfrute, por lo que si bien está asistido de los principios generales que informan todo debido proceso en un Estado de Derecho, no es de igual índole o naturaleza al procedimiento ordinario que se preceptúa en el libro II de la Ley General de la Administración Pública y por lo tanto, **los actos preparatorios de la voluntad final de la Administración no deben ser "notificados" a las partes interesadas, dado que se trata de un procedimiento regulado expresamente en la Ley de Contratación Administrativa y en ella se establecen los mecanismos de publicidad necesarios para que los participantes en un concurso sean enterados de la decisión de la Administración.** Por otra parte, el sistema que establece la ley indicada, está revestido de una transparencia absoluta y un acceso irrestricto al Expediente Administrativo, por lo que desde un inicio las partes pueden conocer todas las incidencias del trámite. [RSL 318-99](#) de las 11:00 horas del 30 de julio de 1999." (El destacado no es del original).

Debemos tener presente además, que la contratación para ser eficaz y ejecutable, requiere no sólo de una notificación del acuerdo de adjudicación, sino también otra serie de elementos como la firma del contrato, rendición de garantía de cumplimiento y por su puesto, el refrendo interno o externo, en el caso que nos ocupa, no se había notificado el acuerdo de adjudicación lo que implica que el mismo no se encontraba firme, lo cual de conformidad con el numeral 32 de la Ley de Contratación Administrativa, el contrato no estaba perfeccionado, aunado al hecho de que no se había recibido la garantía de cumplimiento, por lo que la contratación no estaba conforme con el ordenamiento jurídico.

El acuerdo de adjudicación, adquiere eficacia ante terceros para todos los efectos legales, incluido claro está, el derecho a recurrir ese acto, una vez que haya sido comunicado por la administración por los medios indicados en la legislación y haya sido refrendado en caso de requerirse el contrato correspondiente. Para el caso en estudio, el acto no es eficaz y no ha generado derecho alguno al petente, formalizándose la relación una vez que se suscriba el contrato correspondiente y su posterior refrendo sea interno, o del ente Contralor, lo cual evidentemente no se presentó en la contratación de marras, por lo que no existe perjuicio alguno ante la revocatoria de dicho acto, en ese sentido la Procuraduría General de la República ha señalado en su jurisprudencia:

"Prescindiendo de un análisis sobre los específicos elementos del acto, se entiende que **éste es "eficaz" desde el momento en que se comunica al administrado –actos concretos- o se publica – caso del acto administrativo general- (140, 141, 240, 241 LGAP). Una vez comunicado, la Administración está legitimada para lograr el pleno cumplimiento de sus efectos, o lo que es lo mismo, ejecutarlo (...)**" (C-067-2004, del 25 de febrero de 2004).

TERCERO: La revocación del acuerdo del Concejo Municipal, como la que se presentó en el caso de estudio, se ampara a lo establecido en el numeral 152 de la Ley General de Administración Pública, que señala:

"1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.

2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin." (El destacado no es del original).

En ese sentido, el acuerdo se revocó al no existir contenido económico en el presupuesto 2006 para hacerle frente a esa contratación, la cual evidentemente, si se ejecutaba, se estaría causando un perjuicio para la administración y al interés público al tener que suprimirse otras obras ya incluidas en la planificación del año 2006.

En ese mismo orden de ideas se ha pronunciado la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo. Segundo Circuito Judicial de San José, en resolución No.42-2003, de las diez horas del veintiuno de febrero del año dos mil tres en la resolución, que en lo conducente indica:

“(...) si el acto es válido, pero inoportuno o inconveniente, la Administración puede recurrir a la figura de la revocación, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 152 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.”. (El destacado no es del original).

CUARTO: El acuerdo lo revocó el mismo órgano que lo dictó, mediante un acuerdo debidamente motivado y justificado, ante la ausencia de contenido económico para continuar con la contratación en el año 2006 y en apego al numeral 103 del Código Municipal que señala, que el Municipio no puede adquirir compromisos económicos sino existe la subpartida presupuestaria que ampare la erogación, además, se aprecia el cumplimiento de los presupuestos para la validez de un acto, siendo que la nulidad que pretende el recurrente, debe ser evidente y manifiesta para que la administración la declare, lo cual excluye el conocimiento de aquéllas que requieran el planteamiento de un juicio contradictorio para determinar la correcta actuación por parte de la Administración, privando en este caso el principio de conservación del acto administrativo, en ese sentido ha dicho la Contraloría General de la República lo siguiente:

“Por consiguiente, la declaratoria de nulidad solicitada no es procedente, por cuanto para proceder a tal declaratoria debe recurrirse a un proceso contradictorio a fin de determinar a cual parte le asiste la razón, no observándose una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, entendida como aquélla, la que sea muy notoria y clara, que no requiere de mayor análisis para su comprobación.” ([RC-018-2001](#) de las 12:00 horas del 15 de enero de 2001).

En consecuencia y con fundamento en las argumentaciones expuestas se concluye que el recurso de Revocatoria y Nulidad concomitante interpuesto por el representante legal de la sociedad Diseños Arqcont S.A., debe ser rechazado por ser manifiestamente improcedente, no siendo atendible la pretensión del recurrente, así como tampoco procede la declaratoria de nulidad requerida.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho plasmadas en el presente informe, se recomienda rechazar el Recurso de Revocatoria y Nulidad Concomitante, contra el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria No. 311-2006, artículo IV, en el que se revocó la adjudicación de la Licitación por Registro No.10-05, para la Contratación de Servicios Externos para la Restauración y Consolidación Estructural del Monumento el Fortín de la Provincia de Heredia.

Por último, de lo resuelto por el Concejo Municipal se debe comunicar al recurrente, en el lugar o medio señalado para atender notificaciones.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. ACOGER LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DAJ-422-06 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ CHAVES, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**
- 2. RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA Y NULIDAD CONCOMITANTES INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DISEÑOS ARQCONT S.A., POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 311-2006, ARTÍCULO IV, EN EL QUE SE REVOCÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO N° 10-05 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS PARA LA RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DEL MONUMENTO EL FORTÍN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.**
- 3. NOTIFICAR AL RECURRENTE EN EL LUGAR SEÑALADO PARA ATENDER NOTIFICACIONES.**

12. Arq. Antoine Zaglul Matta

Asunto: Presenta silencio positivo, ya que no ha recibido respuesta respecto a petición formulada al Concejo Municipal para desfogue pluvial.

Se conoce nota suscrita por el Arquitecto Antoine Zaglul Matta, en la cual indica que con fecha 30 de marzo de 2006 presentó por medio de la Secretaría una nota donde solicitaba autorización para desfogue pluvial, cuya copia acompaña.

Tal solicitud se presentó en forma completa, pues de acuerdo con indicación verbal de la misma Municipalidad, solo debía acompañar copia del plano catastrado, lo cual hice:

A esta fecha la solicitud no ha sido resuelta en forma alguna, ni favorable ni desfavorablemente. El plazo del mes para resolver venció desde el 30 de abril recién pasado.

Consecuentemente y de acuerdo con los arts. 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública ya transcurrió sobradamente el plazo para resolver, de manera que operó el silencio positivo.

De conformidad con el inciso b) del art. 7 de la Ley para la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, ruego expedirme para el día de mañana una nota que declare que, efectivamente, el plazo transcurrió y la solicitud no fue aprobada, por lo que aplicó el silencio positivo.

Se transcribe documento presentado por la Directora de Asuntos Jurídicos, DAJ-491-2006, el cual dice:

De conformidad con la solicitud del Lic. Manuel Zumbado, Presidente del Concejo Municipal, para que esta Dirección analice y le brinde criterio con respecto al silencio positivo presentado por Antoine Zaglul Matta ante ese Concejo Municipal, mediante la cual solicita autorización para desfogue pluvial en el inmueble con plano catastrado H-361529-1979, propiedad de la empresa Comercial El Akaba S.A.; les indico:

I- ANTECEDENTES:

1. El 30 de marzo de 2006, el señor Antoine Zaglul Matta presentó ante la Secretaría del Concejo Municipal solicitud de desfogue pluvial para la propiedad descrita bajo plano catastrado H-361529-1979, propiedad de la empresa Comercial El Akaba S.A., situada en el distrito 01 del Cantón Central de Heredia, adjuntando únicamente copia de dicho plano.
2. Mediante oficio SCM-0333-06 del 03 de abril de 2006, la Secretaría del Concejo trasladó la referida solicitud de desfogue pluvial a la Comisión de Obras para su criterio y recomendación.
3. Bajo memorial presentado a la Secretaría Municipal el 06 de junio de 2006, el señor Antoine Zaglul Matta solicitó la aplicación del silencio positivo en los términos de los numerales 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública, al considerar que transcurrió sobradamente el plazo de un mes sin que su solicitud de desfogue pluvial haya sido resuelta.

II- SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL SILENCIO POSITIVO ALEGADO:

Tal y como lo manifiesta el gestionante y según estudio registral efectuado por esta Dirección, el inmueble en el que se solicita el desfogue pluvial en cuestión (finca N° 4-7373-000, plano catastrado H-361529-1979), pertenece a la empresa Comercial el Akaba Sociedad Anónima.

Bajo esta perspectiva, es menester subrayar que según la documentación facilitada por la Secretaría Municipal, el señor Antoine Zaglul Matta no acredita su legitimación para actuar en representación de la citada sociedad. En efecto, el quejoso no aporta ninguna certificación, poder y otro documento legal idóneo que demuestre su capacidad y legitimidad para gestionar a nombre y a favor de Comercial El Akaba Sociedad Anónima, situación suficiente para rechazar su solicitud de silencio positivo.

Además, nótese que en su memorial el señor Antoine Zaglul Matta se limitó, únicamente, a solicitar autorización de desfogue pluvial para la propiedad descrita en plano catastrado H-361-529-1979, pero ni siquiera señaló para qué fin lo requería o para qué clase de obra o actividad, situación que lógicamente impide la valoración de ese desfogue.

En todo caso, es trascendental señalar que el desfogue pluvial pretendido, según información de la Ingeniería Municipal, lo es hacia el Río Pirro. En este sentido, téngase en consideración que la autorización irracional y sin control de desfogues pluviales en ríos o quebradas, evidentemente puede traer repercusiones negativas para el medio ambiente y la salud de las personas que habitan en los márgenes o cerca de ese río (derecho fundamental que se consagran en el artículo 50 de la Constitución Política), y desde luego, para su propia integridad y seguridad. Por ende, en virtud del **interés público superior** que representa el fiel y diligente resguardo de la salud y un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (interés que evidentemente predomina sobre el privado del gestionante), **de ninguna forma sería posible acoger el silencio positivo sub examine** para autorizar el desfogue en cuestión.

En este sentido, la Sala Constitucional ha sido conteste al indicar:

“El primer cuestionamiento que hace el recurrente se refiere al silencio administrativo acaecido con ocasión de la solicitud de permisos de aprovechamiento forestal de los amparados. Sin embargo, ya la Sala se ha pronunciado negativamente sobre el tema como se aprecia de la sentencia número 2954-94 de las nueve horas con nueve minutos del diecisiete de junio de este año en la que se dijo:

“I-Contrario a lo que afirman los recurrentes, si media un interés público calificado que imposibilita la eficacia del silencio positivo que se alega a su favor pues la aprobación solicitada, según se desprende del propio libelo de interposición, lo es para la explotación de “bosques naturales”, los que se encuentran protegidos por nuestra legislación, habida cuenta de la importancia que ellos tienen para la colectividad. En efecto, la explotación irracional de tales recursos naturales implica un perjuicio irreparable no sólo para los vecinos del lugar, sino

también para toda la ciudadanía, en razón del impacto ambiental negativo que una explotación no controlada de ellos puede ocasionar, de manera que no es posible alegar que la aprobación pretendida haya operado positivamente, aún cuando los recurrentes estimen que el plan propuesto cumplía con los requisitos legales exigidos (...) (Voto N° 5506-94 del 23 de setiembre de 1994). (El destacado no corresponde al original).

En igual línea, dicho máximo Tribunal Constitucional señaló:

“El punto en discusión en este recurso de amparo es la aplicabilidad o no de la figura jurídica del silencio positivo con respecto a la licencia o autorización solicitada. Al respecto, este órgano constitucional ha sostenido en términos generales, el silencio positivo opera ante la inercia de la Administración y en aquellos casos en que el petente ha cumplido con todos los requisitos para su otorgamiento, lo cierto es que la protección y preservación de la integridad del medio ambiente natural es un derecho fundamental, de modo que no puede entenderse que el silencio positivo procede simplemente por el transcurso del plazo dentro del cual la Administración debió pronunciarse... De ahí que la Fundación Pro Iguana Verde no puede derivar derechos subjetivos en aplicación del mencionado instituto jurídico, pues el interés público representado por el Estado en cuanto a su obligación de velar por el derecho que le asiste a toda persona de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, predomina sobre el interés privado de la explotación de la vida silvestre. En consecuencia, este Tribunal considera que en la especie no se ha producido la violación alegada por la parte recurrente en concordancia con las consideraciones anteriormente señaladas, así como tampoco se violenta el derecho de petición y de pronta resolución consagrado por el artículo 27 de la Carta Magna, en virtud de que la Administración resolvió la solicitud del aquí interesado. (voto n° 6332-94 del 26 de octubre de 1994). (El destacado no es del original).

Así las cosas, es claro que los derechos fundamentales a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, son derechos públicos superiores que les asiste a todos los habitantes, y por lo tanto, debe prevalecer sobre cualquier derecho de carácter subjetivo o privado. Ergo, al ser este Municipio el responsable y encargado por disposición legal y constitucional de administrar y resguardar fielmente los intereses públicos locales (artículos 169

de la Constitución Política y 1 y 3 del Código Municipal), no puede permitir que por la sola y simple alegación del transcurso del tiempo se autorice incontroladamente un desfogue pluvial, que al descargar finalmente en el Río Pirro (como se pretende en el presente caso), podría evidentemente vulnerar de forma peligrosa el medio ambiente, e incluso, atentar contra la integridad y salud de quienes habitan en los lugares aledaños a ese río, por lo que el silencio positivo de marras debe ser rechazado.

III- RECOMENDACIONES:

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se recomienda a ese Concejo Municipal lo siguiente:

1. **RECHAZAR**, por improcedente, el silencio positivo pretendido por Antoine Zaglul Matta a favor de la empresa Comercial El Akaba Sociedad Anónima.
 2. Instruir a la Comisión de Obras para que valore y recomiende de inmediato a ese Concejo lo que resulte técnicamente pertinente en relación a dicha solicitud de desfogue pluvial.
- **El regidor Gerardo Badilla** señala se solicitó un estudio Hidrológico y como el mismo no se les ha proporcionado, ellos no han podido resolver.
 - **El Alcalde Municipal** señala que la información se debe solicitar por escrito, para que indique cuántos metros cúbicos de agua representa ese desfogue, además la solicitud por escrito interfiere el plazo al cual el señor hace referencia.
 - **La Lic. Sáenz** dice que no se previno al señor Saglul por escrito, lo que se le dijo verbalmente al señor es que se necesita una memoria de cálculo, de manera que lo más conveniente es que se instruya al Ingeniero Municipal para que de forma inmediata prevenga al señor, con el fin de que presente la información requerida.

// ANALIZADO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO DAJ- 491-2006 SUSCRITO POR LA LICDA M^a ISABEL SÁENZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL SILENCIO POSITIVO PRETENDIDO POR EL SEÑOR ANTOINE ZAGLUL MATTA A FAVOR DE LA EMPRESA COMERCIAL EL AKABA SOCIEDAD ANÓNIMA.**
2. **INSTRUIR AL INGENIERO MUNICIPAL PARA QUE EL DÍA 13 DE JUNIO, SEA MAÑANA MISMO, PROCEDA A PREVENIR AL GESTIONANTE, SEÑOR ANTOINE ZAGLUL MATA, PARA QUE PRESENTE CUANTO ANTES LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, A FIN DE VALORAR Y RECOMENDAR LO QUE RESULTE TÉCNICAMENTE PERTINENTE EN RELACIÓN A DICHA SOLICITUD DE DESFOGUE PLUVIAL.**

**3. ESTA NOTIFICACIÓN SE DEBE HACER CON BASE EN LO QUE INDICA LA LEY DE NOTIFICACIONES Y LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

13. Fabián Núñez Castrillo – Abogado Dirección Jurídica

Asunto: Criterio DAJ-337-2006 respecto a acuerdo en el cual se dispuso colaborar con el proyecto de vivienda de bien social La Radial 2. **EXP. Nº 362-02.**

A continuación se transcribe el documento DAJ-337-2006, el cual dice:

De conformidad al traslado en mención, en donde adjunta copia de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 319-2006, artículo VI del 136 de marzo de 2006 (oficio SCM-0249-06), en el que el Concejo Municipal dispuso colaborar con el proyecto de vivienda de bien social La Radial 2, recibiendo las obras de infraestructura vial a nivel de lastreado y sin demarcación vial y que la Municipalidad, según sus posibilidades presupuestarias, contemple la inversión de asfaltado y señalización de la estructura pública del proyecto; al respecto le indico:

Al amparo de lo dispuesto por los numerales 169 de la Constitución Política, 1 y 3 del Código Municipal, 15 de la Ley de Planificación Urbana y 1 y siguientes de la Ley de Construcciones, esta Municipalidad se encuentra en la obligación de velar por la adecuada planificación y control del desarrollo urbano dentro de su respectiva jurisdicción cantonal, para lo cual, debe garantizar plenamente la seguridad, salubridad, comodidad y belleza de las vías públicas, los edificios, así como de todas aquellas construcciones que se efectúen.

En este sentido, de acuerdo a la misma ley de planificación urbana y demás normativa atinente, para el desarrollo de todo proyecto urbanístico se debe contar, ineludiblemente, con los planos constructivos debidamente aprobados por el Instituto de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Salud, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y en nuestro caso, por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., exigencias que como se verá más adelante, no existen en el presente caso.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a la debida construcción de la infraestructura vial de un proyecto urbanístico (calles y su asfaltado), así como su demarcación, es menester subrayar que ello es una obligación inherente al urbanizador o desarrollador.

Por su parte, en lo que respecta a la demarcación vial, el artículo III.2.14 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones claramente establece:

“III.2.14 Señalamiento de vías: El señalamiento de calles y avenidas, incluyendo todas las indicaciones: altos, flechas direccionales, velocidad y otros, correrá por cuenta del urbanizador y se hará mediante letreros que proveerá el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, diseñados de acuerdo a normas establecidas conjuntamente con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Dicho señalamiento deberá hacerse de previo a la entrega de la urbanización a la Municipalidad, caso contrario deberá pagarse al MOPT.” (El destacado no es del original).

En lo atinente a la construcción de las calles y su respectivo asfaltado, el numeral IV.6 del mismo cuerpo reglamentario preceptúa:

“VI.6 Aceptación de obras: La aceptación de las obras y de las áreas públicas se efectuará conforme a las disposiciones reglamentarias que tengan en vigor la municipalidad del cantón (...)”

Como se aprecia de la anterior norma, la aceptación de las obras y áreas públicas de un desarrollo urbanístico debe realizarse en estricta conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Municipalidad. Sobre este particular, el artículo VI del Reglamento para Trámites de Permisos de Construcción, Aceptación de Obras y Visados Municipales en la Municipalidad de Heredia y sus reformas (publicado en La Gaceta No. 116 del 18 de junio de 2001), señala para lo que interesa lo siguiente:

“Artículo VI. – Para la aprobación de recepción de obras de urbanización y vistos buenos en condominios, se deberán aportar al Departamento de Ingeniería Municipal los siguientes documentos (...):

6. Nota del MOPT sobre aceptación vial horizontal y vertical.

7. Prueba de laboratorio competente sobre la calidad de la mezcla asfáltica colocada, indicando grosor promedio colocado y sus características.” (El destacado no es del original).

Así las cosas, es evidente que con base en la normativa descrita, el urbanizador o desarrollador se encuentra, entre otras obligaciones, en el **deber de entregar las calles del proyecto debidamente finalizadas, asfaltadas y demarcadas o señalizadas (demarcación horizontal y vertical)**, como requisito indispensable para la aprobación de las obras de la urbanización.

Por tal motivo, a criterio de esta Dirección, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 319-2006, artículo VI del 136 de marzo de 2006, en el tanto dispone “colaborar” con el proyecto de vivienda de bien social La Radial 2, recibiendo las obras de infraestructura vial a nivel de lastreado y sin demarcación vial y que la Municipalidad, según sus posibilidades presupuestarias, contemple la inversión de asfaltado y

señalización de la estructura pública del proyecto, resulta **contrario a derecho** y por ende, vulneratorio del principio de legalidad que rige el actuar administrativo de este Municipio (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Administración Pública) y de los intereses públicos que debe tutelar.

Al respecto, la Sala Constitucional ha indicado:

“V.- Estima la Sala que el deber del Estado de promover la construcción de viviendas de interés social o “populares”, como denomina el artículo 65 de la Constitución Política, no se agota con facilitar la obtención de una casa donde puedan vivir las personas de escasos recursos, sino que debe vigilar el Estado –sentido amplio- porque se trate de una vivienda digna, bien construida, con acceso a los servicios básicos y ubicada en un lugar seguro, donde no corra peligro su vida ni la de su familia, así como tampoco su patrimonio familiar. A esos efectos, las instituciones estatales involucradas (entre ellas las municipalidades, el INVU, AyA, Ministerio de Salud) deben tomar las previsiones que el caso amerite, dentro del marco de sus competencias, destacando en ese sentido la labor de vigilancia y fiscalización indispensable antes, durante la construcción de las obras y también una vez concluidas, con el objetivo de verificar que se haya respetado la normativa vigente y los lineamientos establecidos de previo por las distintas instituciones al otorgar el visado a los planos. En ese orden de ideas, de particular importancia es que las municipalidades tengan siempre presente, como entes encargados de velar por los intereses locales, su obligación de vigilar por el desarrollo armónico y de servicios en su jurisdicción, para lo cual deben hacer cumplir el ordenamiento territorial y de desarrollo, coordinando lo pertinente con otras entidades públicas, así como verificar que las urbanizaciones que se construyan en su jurisdicción cumplan con lo establecido en los lineamientos estipulados legal y reglamentariamente, para evitar futuros conflictos.” (Voto No. 12057-04 del 29 de octubre de 2004).

Es importante aclarar, que el hecho de que se trate de un proyecto urbanístico de interés social, no exime a su desarrollador del deber de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto, pues no existe norma que así lo faculte. Ergo, como se dijo supra, el acuerdo municipal en cuestión deviene en ilegítimo, ya que el exonerar al desarrollador de una obligación que le es inherente, atenta contra los intereses públicos locales que debe garantizar este Gobierno Local por disposición legal y constitucional, entre ellos, la salud y la calidad de vida de los habitantes ante calles “lastreadas”, o su seguridad e integridad física por consecuencia de calles sin la correspondiente demarcación vial.

Además, téngase presente, como se dijo supra, que según información suministrada por la Ingeniería Municipal a solicitud de esta Dirección (oficio DIM-07457-2006 del 02 de mayo de 2006), en el presente caso no existen obras de infraestructura que recibir, ya que las mismas no existen. En efecto, el denominado proyecto de vivienda de bien social “La Radial 2” constituye una simple expectativa, pues no ha sido aprobado por la Municipalidad y las demás entidades competentes en los términos de ley y ni siquiera, se han presentado los planos constructivos, por lo que no podría pensarse en la recepción de obras que no existen en la realidad fáctica, y mucho menos, pretender disponer o comprometer –a futuro- recursos presupuestarios municipales en áreas que aún no son públicas, pues al no ser un proyecto aún aprobado por este Municipio, en donde no existen áreas públicas entregadas formalmente al demanio municipal, significa que se esta entonces ante un inmueble privado, lo que obviamente impide cualquier disposición de recursos públicos sobre el mismo.

Es menester recordar que la única opción procedente, en el tanto se pretendan recibir obras inconclusas de proyectos en desarrollo (ya aprobados por la Municipalidad y demás entidades competentes en los términos de ley), es exigir al urbanizador la rendición de una garantía formal que asegure su ejecución, según lo establecido en el numeral 39 de la Ley de Planificación Urbana, pero nunca eximir, sin respaldo, al desarrollador de obligaciones tan fundamentales.

En consecuencia, al amparo de las anteriores consideraciones, así como del principio de legalidad, autotutela administrativa y de la potestad de revisión oficiosa de los actos administrativos (artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública), esta Dirección recomienda que se **revoque** el acuerdo en cuestión por ser contrario a derecho, teniendo en consideración que el mismo no reconoce ningún derecho subjetivo, ya que al estar ante un supuesto desarrollo urbanístico que no ha sido válidamente aprobado por las entidades competentes (incluida la Municipalidad) –tal y como lo exige nuestro ordenamiento jurídico-, no estaríamos más que ante una mera expectativa de derecho, lo que faculta la revocación unilateral de ese acuerdo.

- **El regidor Walter Sánchez** consulta si es legal o procedente que el Concejo haya tomado un acuerdo para recibir obras, sin existir los planos ni la urbanización, siendo únicamente una expectativa. Por otro lado quisiera saber, -si se revoca el acuerdo, se pueden sentar responsabilidades-, a lo que responde la Lic. Sáenz que con respecto a la primer pregunta ahorita no existe esa expectativa y con respecto a la siguiente pregunta, tendría que analizarse como un tema aparte, si caben y si se deben sentar responsabilidades, ya que el informe está enfocado, hacia la consulta específica que hizo el Concejo.
- **El regidor Sánchez** indica que se debe solicitar un pronunciamiento sobre las responsabilidades y si es posible sentar las mismas, porque señala que como es posible que el Concejo Municipal reciba obras sino existen planos ni urbanización.
- **El Alcalde Municipal** señala que no es que se recibieron obras, era un proyecto de vivienda para familias, de las cuales 40 de ellas eran de la comunidad de Guararí, de ahí que el propósito era que se recibiera con las condiciones mínimas, sea en lugar de asfaltado de calles que se hicieran calles de lastre,

la señalización la hacía la Municipalidad, y el cuneteado. Esto con el fin de abaratar costos y que el INVU desarrollará el proyecto de vivienda.

- Reitera que la intención era de que se recibiera en un momento con las condiciones mínimas, sin embargo el INVU tomó la decisión de no realizar el proyecto y en este momento no hay cuneteado ni hay aceras, porque el mismo no se realizó. Reitera y aclara que la propiedad es del INVU, sea del estado.
- **La regidora Olga Solís** señala que era una responsabilidad de esta Municipalidad hacer esa calle, porque la Municipalidad fue quién la destruyó.
- **La Presidencia** le consulta al señor Alcalde, qué si el proyecto no existe jurídicamente, a lo que responde el Alcalde, que no existe ni jurídicamente ni técnicamente, ya que no se hizo nada al final.
- **El Alcalde Municipal** señala que la calle es municipal y es pública, a lo que indica la regidora Olga Solís que la calle es pública y la hizo la Urbanizadora, pero la destruyó la Municipalidad.
- **La Presidencia** consulta que si las cunetas es para esa calle o para el proyecto de la Radial 2, a lo que responde al Alcalde Municipal que esas obras son de la calle, pero tienen que ver con ese proyecto, ya que las mismas iban a bajar los costos en forma total de la Radial 2.
- **La Presidencia** pregunta que a nombre de quién está la propiedad, a lo que responde el Alcalde Municipal, que está a nombre del INVU.
- **El regidor Walter Sánchez** señala que el Concejo no puede aprobar expectativas y eso no es lógico, de ahí que se debe sentar un precedente y solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que diga que es lo que procede en este caso.
- **La Presidencia** indica que el Alcalde señala que el acuerdo tomado en esa oportunidad está mal redactado, pero aún como intención es improcedente tomar ese acuerdo de esa forma. Agrega que la recomendación es trasladarlo a la Comisión de Obras para que presente un informe y el Concejo proceda a revocarlo, ya que no se puede hacer por medio de este documento, porque es una copia para el Concejo Municipal.
- **El Alcalde Municipal** reitera que no hubo intención de recibir obras, porque no hay ningún tipo de obras ni hay nada con respecto a dicho proyecto, sin embargo en su momento él consultó con el señor Godofredo Castro – Director de Operaciones y le indicó que procedía la gestión y de ahí que presentó la moción. Agrega que el terreno es del INVU y es claro que la idea era colaborar. Sugiere que se trate de ver los asuntos casuísticamente, porque no todo es blanco y negro.

// ANALIZADO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO DAJ-337-2006 SUSCRITO POR EL LIC. FABIÁN NÚÑEZ CASTRILLO, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, LA PRESIDENCIA LO TRASLADA A LA COMISIÓN DE OBRAS CON EL FIN DE QUE PRESENTE AL CONCEJO UN INFORME CON RECOMENDACIONES, RESPECTO AL PROYECTO LA RADIAL 2, Y SE REDACTE LA MOCIÓN PARA PROCEDER A REVOCAR EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 319-2006.

14. Fabián Núñez Castrillo – Abogado Dirección Jurídica DAJ-362-2006
 Ma. Isabel Sáenz Soto – Directora Asuntos Jurídicos DAJ-394-2006
 Asunto: Criterio DAJ-362-2006 respecto a recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuestos por la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia. **EXP. N° 274-02.**

A continuación se transcribe el documento DAJ-362-2006, el cual dice:

De conformidad a la documentación enviada a esta Dirección (sin número de oficio), en la que se adjunta copia de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 318-2006, artículo III del 06 de marzo de 2006, en donde el Concejo Municipal conoció recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuestos por la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia, en contra del nombramiento de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes dispuesto por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI del 20 de febrero de 2006, solicitándose al efecto el criterio legal de esta Dirección; al respecto le indico:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Por alteración del orden del día, y según solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca, en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI, punto 3, del 20 de febrero de 2006 el Concejo Municipal nombró al señor José Santiago Avellán Flores como representante de las organizaciones de desarrollo del cantón ante el Comité cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

2.- Mediante alteración del orden del día, en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI, punto 2, del 20 de febrero de 2006 el Concejo Municipal nombró a los señores Emilio Orozco Aguilar y Rodrigo Arroyo Vargas como representantes de la Municipalidad ante el Comité cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

3.- Por medio de alteración del orden del día, y según solicitud del Comité Comunal de Deportes de Barrio El Carmen, en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI, punto 5, del 20 de febrero de 2006 el Concejo Municipal nombró a los señores José María Meza Arburola y Javier Jara Portocarrero como representantes de las organizaciones deportivas del cantón ante el Comité cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

4.- Inconforme con lo dispuesto por el Concejo Municipal, mediante memorial presentado el 27 de febrero de 2006, la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia, interpuso recursos ordinarios de Revocatoria con Apelación en Subsidio, alegando entre otras cosas, que la Asociación que representa solicitó al Concejo que la nombrara como integrante del Comité Cantonal de Deportes, pero que dicha propuesta no fue tomada en cuenta. Además, que al día del acuerdo impugnado, su candidatura era la única representante de las organizaciones deportivas del cantón y que al no tomarse en cuenta, se viola la normativa del numeral 165, inciso b) del Código Municipal. También, que al nombrársele siendo la única mujer que presentó candidatura, se incumplió con la exigencia establecida en la Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer.

5.- En Sesión Ordinaria No. 318-2006, artículo III del 06 de marzo de 2006, el Concejo Municipal conoció los recursos administrativos interpuestos por la señora Sonia Chavarría Madrigal en contra del nombramiento de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes (dispuesto por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI del 20 de febrero de 2006), ante lo cual se solicitó el criterio legal de esta Dirección

II. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

En primer lugar y según se aprecia de la transcripción del acuerdo recurrido (artículo VI, puntos 2, 3 y 5), éste carece de fundamento y motivación, pues simplemente se dispuso, sin mayor trámite y contenido, el nombramiento de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, sin establecer ningún razonamiento del por qué se nombraban esos miembros y no otros, situación que resulta contraria a las exigencias legales establecidas para todo acto administrativo.

En efecto, téngase presente que los acuerdos municipales son **actos administrativos** que expresan la voluntad del Concejo y surgen como resultado de un procedimiento de deliberación, motivación y votación.

Como acto administrativo que es entonces, de conformidad a la normativa preceptuada por los numerales 128, 132, 133 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, como requisito de validez, el mismo debe motivarse debidamente (motivo, contenido y fin), lo cual como se dijo, no se hizo.

Efectivamente, dicho acto debió estar compuesto por un contenido claro, preciso y razonado en cuestiones de hecho y derecho; es decir, no bastaba la simple manifestación de voluntad por parte del Concejo, sino que ésta debía motivarse. En este sentido, los artículos 158, 165, 166 y 167 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que la falta o defecto de alguno o varios de los requisitos del acto administrativo, constituirá un vicio de éste, preceptuándose además con claridad, que el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, será inválido.

Además, al respecto la propia Sala Constitucional ha sido enfática al indicar:

“IV.- Motivación del acto administrativo. El criterio reiterado de la Sala ha sido que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto del poder público, por medio del cual resuelve una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre el modo en que se ejercen las potestades públicas, de suerte que en la exigencia de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supra procesal de este instituto, que le sitúa entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos. El concepto mismo de motivación, desde la perspectiva constitucional, no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo, como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque ciertamente la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de Derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. (...)” (Voto No. 13232 del 23 de noviembre de 2004).

Por otra parte, del análisis del expediente administrativo constante en la Secretaría Municipal, se observa también que el Concejo Municipal eligió a los integrantes del Comité Cantonal de Deportes sin promover, previamente, un proceso público de convocatoria y divulgación que garantizara la libre participación y representación de los ciudadanos residentes del cantón interesados en formar parte del Comité Cantonal, en especial, los representantes de todas las organizaciones contenidas en el artículo 165 del Código Municipal, lo que violentó el derecho constitucional a una democracia ciudadana representativa, participativa y pluralista (artículos 9 de la Constitución y 5 del Código Municipal).

Sobre este particular, la Sala Constitucional también ha considerado:

"I.- La reforma del artículo 9º constitucional, por obra de la Ley No. 8364 de 1 de julio del 2003, ha incorporado el principio de participación en el gobierno de la República, con lo cual, se ha operado una modificación sustancial en la forma del poder. La incorporación de ese principio en el artículo 9º implica mucho más que un asunto formal, puramente adjetivo, de añadir un nuevo calificativo al Gobierno, entendido como conjunto de los poderes públicos (v. sentencia 919-99); se trata de un cambio sustancial en el diseño de la democracia y amplía radicalmente el contenido del principio democrático reconocido en el artículo 1 y desplegado en toda la Constitución Política, al sumar al principio y mecanismos de representación en los que ha descansado tradicionalmente nuestra democracia, el elemento de la participación ciudadana." (Voto No. 14454-04 del 17 de diciembre de 2004).

Y también:

"IV.- DE LA ALEGADA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEMOCRATICO.- En relación con la violación al principio democrático que acusa la recurrente en primer término la Sala advierte que ya en su sentencia N° 980-91, entre otros conceptos, dejó sentado que el régimen costarricense se fundamenta en el sistema del Estado de Derecho y en los principios que lo informan de democracia representativa, participativa y pluralista, así como en la concepción occidental y cristiana de la atribución de dignidad, libertad y, en consecuencia, derechos fundamentales a todo ser humano por su sola condición de tal. De lo hasta aquí reseñado debe concluirse, pues, que el principio democrático es parámetro de constitucionalidad para el juicio del procedimiento para la designación de los miembros del comité cantonal de la persona joven que realizó la Municipalidad de Santa Cruz (...)" (Voto No 4726-2004 del 30 de abril de 2004).

Nótese, que en la elección de los tres representantes de las organizaciones deportivas y recreativas y organizaciones comunales restantes (artículo 165, incisos b) y c) del Código Municipal), se efectuó de las personas propuestas únicamente por el Comité Comunal de Deportes de Barrio El Carmen y la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca, llamando la atención que en el expediente no consta tampoco ninguna convocatoria formal del Concejo hacia las mismas, por lo que resulta extraña la participación de solamente esas organizaciones y no de ninguna otra de las tantas que existen legalmente constituidas en el Cantón Central de Heredia y con iguales derechos de participación y representación.

Ahora bien, otro punto que evidencia la ilegalidad del acuerdo recurrido, es el hecho de que en el expediente administrativo de la Secretaría del Concejo tampoco consta que el señor José Santiago Avellán Flores sea **miembro** de la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca y que los señores José María Meza Arbuola y Javier Jara Portocarrero, sean **miembros** del Comité Comunal de Deportes de Barrio El Carmen. Al respecto, es fundamental citar lo dispuesto por el numeral 165 del Código Municipal, el cual reza:

"Artículo 165.- El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.

b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.

c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes. (...)" (El destacado no es del original).

Tal y como se aprecia de dicha norma, la misma exige que los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas y de las organizaciones comunales restantes del cantón, sean **miembros** de ésta. Es este sentido, en menester destacar que un miembro es "*parte de un todo unida con él*", un "*individuo que forma parte de un conjunto, comunidad o cuerpo moral*" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima segunda edición, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid España, 2001, pág. 1503), exigencia legal que no parece cumplirse, pues como se indicó, no se acredita en el expediente que los señores José Santiago Avellán Flores, José María Meza Arbuola y Javier Jara Portocarrero, sean **miembros** (partes integrantes) de las organizaciones que propusieron sus candidaturas.

Por otro lado y como bien lo alega la recurrente, de acuerdo al numeral 2 de la Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer, "*Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural*", igualdad que tampoco se aprecia, ya que al no promoverse un proceso –democrático– público de convocatoria, tampoco se permitió una participación igualitaria en ese sentido.

Bajo las anteriores consideraciones, es criterio de esta Dirección que el procedimiento de nombramiento de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia no se ajustó a las exigencias de nuestro ordenamiento jurídico vigente, lo que conlleva a una posible nulidad absoluta, evidente y manifiesta del mismo, por lo que el acuerdo de marras debe ser revocado. Es importante recordar, que este tipo de nulidad se caracteriza por ser fácilmente perceptible, pues está referida a la existencia de vicios del acto notorios, claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate. En otras palabras, esta nulidad no sólo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, sino que es aquella que es patente y notoria, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la o las normas legales, sin necesidad de acudir a la interpretación o exégesis (véase entre otros Dictámenes de la Procuraduría General de la República, el C-025-2006 del 25 de enero de 2006).

Sin embargo, debe tenerse en consideración que al implicar ese acuerdo una declaración de derechos subjetivos o favorables, el mismo no puede revocarse o anularse de manera unilateral, sino que debe efectuarse previamente un procedimiento administrativo (ordinario) formal –garantista del debido proceso- en los términos del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública y contarse con el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

Al efecto, la Sala Constitucional ha sido conteste al indicar:

"II.- Sobre el fondo. Se desprende de la prueba aportada a los autos que el acuerdo del Concejo Municipal, mediante el cual nombró al amparado como miembro del Comité Cantonal de Deportes de Cartago por el Consejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en la sesión ordinaria artículo 44 de la sesión 114 celebrada el 11 de noviembre de 2003, fue tomado en firme, razón por la cual lleva razón el señor (...) al acusar la lesión al principio de intangibilidad de los actos propios en su perjuicio, al proceder el ente municipal recurrido a revocarlo sin respeto del procedimiento legal correspondiente. En efecto, el criterio sostenido por esta Sala al respecto es que el principio de intangibilidad de los actos propios, que tiene rango constitucional en virtud de derivarse del artículo 34 de la Carta Política, obliga a la Administración a volver sobre sus propios actos en vía administrativa únicamente bajo las excepciones permitidas en los artículos 155 y 173 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquier otro caso, debe el Estado acudir a la vía de la lesividad, ante el juez de lo contencioso administrativo, como se aprecia en el precedente que se cita de seguido:

"...a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración al emitir un acto y con posterioridad a emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido. La única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado. En nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, los ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso que ocurrió, el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto. Por consiguiente, lo que procede es declarar con lugar el recurso por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso." (Sentencia número 00755-94 de las 12:12 horas del 4 de febrero de 1994).

Como corolario de lo expuesto, procede la estimatoria de este recurso como en efecto se hace y, en atención al carácter reparador de los pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, se anula el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad recurrida revocó el acuerdo en firme que tomó el Concejo, nombrando al amparado como miembro del Comité Cantonal de Deportes de Cartago." (Voto No. 2131-04 del 27 de febrero de 2004).

Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera también ha considerado:

"Es decir, con la inoportuna designación del señor (...), se desconocía flagrantemente un acto administrativo favorable o declaratorio de derechos, derechos subjetivos pertenecientes a los anteriores designados cuyo plazo aun no había vencido, lo anterior sin observar los recaudos formales y sustanciales previstos en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Debe hacerse hincapié en la circunstancia de que un acuerdo declaratorio de derechos o favorable, como lo constituye el nombramiento en un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, solo puede anularse en vía administrativa si la nulidad es evidente y manifiesta. Es decir, ese tipo de actos administrativos pueden ser anulados de oficio en la vía administrativa, únicamente, cuando se trata de una nulidad absoluta evidente y manifiesta, calificativos que le corresponde dictaminar, con anterioridad, a la Procuraduría General de la República o a la Contraloría General de la República y previa apertura de un procedimiento administrativo ordinario que garantice suficientemente el debido proceso, el contradictorio y la defensa (artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública)." (Resolución No. 923-2002 del 15 de noviembre de 2002).

III.- RECOMENDACIONES:

Con base en las consideraciones expuestas, se recomienda que el Concejo Municipal acoja el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia, en contra del acuerdo tomado por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI del 20 de febrero de 2006 y en consecuencia, se designe formalmente un Órgano Director encargado de instruir un procedimiento administrativo ordinario –garantista del debido-, en los términos del numeral 173 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, tendiente a determinar y declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de nombramiento de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

En caso de acogerse dicha recomendación, será competencia del Órgano Director que se nombre al efecto, valorar y recomendar al Concejo Municipal la situación jurídica de los miembros de la Junta Directiva del Concejo Municipal; es decir, sobre la necesidad o no de suspender, precautoriamente, los efectos del acto de nombramiento mientras se tramita el procedimiento administrativo atinente.

Seguidamente se transcribe documento DAJ-394-2005:

Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración, en cualquier tiempo, podrá rectificar errores materiales o de hecho.

Siendo así, por error de hecho en el informe **DAJ-362-2006 del 10 de mayo de 2006**, esta Dirección analizó el acto administrativo por medio del cual se nombró a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, desde la perspectiva de la declaratorio de derechos subjetivos, o sea, como si el mismo hubiera adquirido firmeza, recomendando el nombramiento de un Órgano Director del procedimiento para su eventual revocación o declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. No obstante lo anterior, al haberse presentado un recurso de revocatoria con apelación en tiempo y forma, es decir, dentro de la fase recursiva que contempla el artículo 156 del Código Municipal, el acto de nombramiento no ha adquirido firmeza en la realidad fáctica.

Así las cosas, esta Dirección rectifica error de hecho en los términos dichos y por ende, **se recomienda** a ese Concejo Municipal:

1.- DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia, en contra del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 314-2006, artículo VI del 20 de febrero de 2006, y en consecuencia, **revocar** el nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, por no haberse ajustado a derecho.

2.- Promover una convocatoria formal para el nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, que garantice plenamente el principio constitucional de democracia participativa y pluralista y según las reglas del numeral 165 del Código Municipal, así como las demás observaciones realizadas en el criterio DAJ-362-2006.

En lo demás, esta Dirección mantiene incólume el criterio externado bajo oficio DAJ-362-2006 del 10 de mayo de 2006.

El Regidor Walter Sánchez Chacón presenta Moción de Orden, secundada por el Regidor José Alexis Jiménez, la cual se transcribe a continuación:

Moción para acoger recurso de revocatoria interpuesto por la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia, en contra del nombramiento de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes dispuesto por el Concejo en Sesión Ordinaria N° 314-2006, Artículo VI del 20 de febrero de 2006.

SUSTENTO DE LA MOCIÓN:

- I. Que por alteración del orden del día, y según solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca, sen Sesión Ordinaria N° 314-2006, artículo VI, punto 3, del 20 de febrero de 2006 el Concejo Municipal nombró al señor José Santiago Avellán Flores como representante de las organizaciones de desarrollo del cantón ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
- II. Que mediante alteración del orden del día, en Sesión Ordinaria N° 314-2006, artículo VI, punto 2, del 20 de febrero de 2006 el Concejo Municipal nombró a los señores Emilio Orozco Aguilar y Rodrigo Arroyo Vargas como representantes de la Municipalidad ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
- III. Que por medio de alteración del orden del día, y según solicitud del Comité Comunal de Deportes de Barrio El Carmen, en Sesión Ordinaria N° 314-2006, artículo VI, punto 5, del 20 de febrero de 2006 el Concejo Municipal nombró a los señores José María Meza Arbuola y Javier Jara Portocarrero como representantes de las organizaciones deportivas del cantón ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.
- IV. Inconforme con lo dispuesto por el Concejo Municipal, mediante memorial presentado el 27 de febrero de 2006, la señora Sonia Chavarría Madrigal, Presidenta de la Asociación de Natación de Heredia, interpuso recursos ordinarios de Revocatoria con Apelación en Subsidio, al considerar que el nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia no se ajustó a derecho.
- V. Que bajo criterios legales DAJ-362-2006 del 10 de mayo de 2006 y DAJ-394-2006 del 19 de mayo de 2006, la Dirección Jurídica Institucional consideró que efectivamente el acuerdo de nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia no se ajustó al principio de legalidad, ya que dicho acto administrativo no se motivó y fundamentó debidamente en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública, que se eligió a los integrantes del Comité Cantonal de Deportes sin promover, previamente, un proceso público de convocatoria y divulgación que garantizara la libre participación y representación de los ciudadanos residentes del cantón interesados en formar parte del Comité, en especial, los representantes de todas las organizaciones contenidas en el artículo 165 del Código Municipal, lo que violentó el derecho constitucional a una democracia ciudadana representativa, participativa y pluralista (artículos 9 de la Constitución Política y 5 del Código Municipal) y que las personas designadas no son miembros de las organizaciones descritas en el numeral 165 del Código Municipal.

VI. Que al amparo de lo establecido en los numerales 169 de la Constitución Política y 1 y 3 del Código Municipal, este Municipio debe velar por la administración y resguardo de los intereses públicos locales, razón por la que, al no haberse ajustado a derecho el nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, el mismo debe ser revocado y por consiguiente, procederse de inmediato a promoción de un proceso público de convocatoria y divulgación que garantice la libre participación y representación de los ciudadanos para la debida integración de dicho Comité, tomando en consideración que dicho nombramiento no ha adquirido firmeza en virtud de los recursos administrativos interpuestos por la señora Chavarría Madrigal.

TEXTO DE LA MOCIÓN:

Al amparo de los artículos 9, 11 y 169 de la Constitución Política, 1, 3, 5, 156 y 165 del Código Municipal y 11 y 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública este Concejo Municipal acuerda:

PRIMERO: Con base a los criterios legales DAJ-362-2006 del 10 de mayo de 2006 y DAJ-394-2006 del 19 de mayo de 2006 de la Dirección Jurídica Institucional, se acoge el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Sonia Chavarría Madrigal y por consiguiente, se revoca el nombramiento de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia dispuesto por el anterior Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 314-2006, artículo VI, punto 2, 3 y 5 del 20 de febrero de 2006.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Municipal para que promueva formalmente un proceso público de convocatoria y divulgación que garantice la libre participación y representación de los ciudadanos residentes del cantón interesados en formar parte del Comité Cantonal, específicamente los representantes de todas las organizaciones contenidas en el artículo 165 del Código Municipal, para lo cual, deberá conceder un plazo de ocho días hábiles (contados a partir de la convocatoria) efecto de que dichas organizaciones presenten a sus miembros candidatos, junto con sus respectivos atestados o currículo vitas.

TERCERO: Se designa temporalmente al Contador del Comité y hasta que se realice el nombramiento de sus nuevos miembros, para que administre los compromisos u obligaciones adquiridas por el Comité Cantonal de Deportes con apego al ordenamiento jurídico vigente (pago de planillas y cheques por concepto de obligaciones válidas), sin que pueda contraer nuevas obligaciones.

CUARTO: Contra el presente acuerdo cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de cinco días hábiles y en los términos del numeral 156 del Código Municipal.

QUINTO: Proceda la Secretaría Municipal a comunicar este acuerdo a las personas cuyo nombramiento se revoca.

SEXTO: Se dispensa del trámite de Comisión y se tome acuerdo firme.

- **La Presidencia** señala que se debe hacer una invitación a las Asociaciones de Desarrollo y a las entidades de grupos deportivos y Asociaciones Deportivas del Cantón, con el fin de cumplir con el procedimiento adecuado en el nombramiento de dichos miembros, por otro lado afirma que el recurso debe resolverse el día de hoy.
- **El regidor Walter Sánchez** señala que hay un pronunciamiento de la Procuraduría que dice que ningún funcionario público puede omitir ni obviar las leyes, ni los reglamentos emitidos, de ahí que felicita a los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos por el informe que están presentando, dado que su análisis y recomendaciones son muy claras.
- **El Alcalde Municipal** señala que tienen algunas dudas, ya que la administración solo puede hacer lo que la ley le dice y el Código Municipal dice que los ciudadanos tienen que ser del Cantón y el señor Santiago Avellán es del Cantón de Heredia. Por otro lado si no está reglamentado se rompe el principio de legalidad, de manera que primero se debe regular el proceso y debe ser participativo.
- Por otro lado señala que el recurso procede hasta que el recurso esté en firme y debe componerse un Órgano del debido proceso, para que determine la verdad real de los hechos. Indica que los miembros son juramentados por el Concejo y ese mismo día, presenta el recurso la señora Sonia Cavaría de la Asociación de Natación Herediana. Agrega que lo más importante es hacer el reglamento, ya que así lo señala el artículo 65 del Código Municipal y solicita se revise el asunto de la firmeza de dicho acuerdo, porque no está claro y tiene dudas al respecto.
- **El regidor Gerardo Badilla** señala que el Cantón involucra los cinco distritos, por otro lado, respeta el criterio del señor Alcalde, pero hay un documento con un criterio jurídico muy amplio, de ahí que no ve porque retrasar el acuerdo que se debe tomar. Afirma que porqué hasta ahora se ve lo del reglamento, si el Código no es de ahora, dado que ya tiene sus años.
- Manifiesta, -acaso no se puede hacer el proceso, sin tener el reglamento al respecto-. Indica que el recurso y la moción que presentan los regidores está muy fundamentada en los informes que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos y en los análisis que hace la Presidencia.

- **La Lic. Isabel Sáenz** señala que no había reglamento, sin embargo se nombró el Comité Cantonal de Deportes en su momento. Por otro lado no había reglamento y se hizo el proceso de invitación a la Organizaciones y así consta en el expediente que está en la Secretaría del Concejo. Además para eso se le da la firmeza a un acuerdo, para que los administrados presenten los recursos que consideren.
- **El regidor Rafael Aguilar** señala que en caso de los nombrados como representantes de la Municipalidad, no los afecta o sí los afecta. Indica que tiene esa duda con respecto a este asunto.
- **El Lic. Fabián Nuñez** indica que el proceso afecta el principio democrático y de participación, por tanto afecta a todos los nombrados en dicho comité.
- **La Presidencia** indica que no se trata de revocarles el nombramiento por su labor, es porque hay una persona que se siente afectada con ese nombramiento, de ahí que se propone que la contadora continúe con los pagos que se tienen que hacer. Sugiere se haga una publicación, para dar mayor participación, por otro lado considera que el reglamento hay que hacerlo, pero no es un requisito para poder hacer el nombramiento.
- **El regidor José Luis Chaves** señala que va a secundar la propuesta de los compañeros que firman la moción de orden, ya que ningún funcionario público puede obviar las leyes y por eso se tienen que traer los currículum y atestados de todas las personas, que aspiren a ocupar un puesto en el Comité Cantonal de Deportes, para no caer en los errores.

// ANALIZADO Y DISCUTIDO EL INFORME, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. **ACOGER EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA SEÑORA SONIA CHAVARRÍA MADRIGAL CON BASE A LOS CRITERIOS LEGALES DAJ-362-2006 DEL 10 DE MAYO DE 2006 Y DAJ-394-2006 DEL 19 DE MAYO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL, Y POR CONSIGUIENTE, SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA DISPUESTO POR EL ANTERIOR CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA N° 314-2006, ARTÍCULO VI, PUNTO 2, 3 Y 5 DEL 20 DE FEBRERO DE 2006.**
2. **INSTRUIR A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE PROMUEVA FORMALMENTE UN PROCESO PÚBLICO DE CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN QUE GARANTICE LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES DEL CANTÓN INTERESADOS EN FORMAR PARTE DEL COMITÉ CANTONAL, ESPECÍFICAMENTE LOS REPRESENTANTES DE TODAS LAS ORGANIZACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA LO CUAL, DEBERÁ CONCEDER UN PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES (CONTADOS A PARTIR DE LA CONVOCATORIA) EFECTO DE QUE DICHAS ORGANIZACIONES PRESENTEN A SUS MIEMBROS CANDIDATOS, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ATESTADOS O CURRÍCULO VITAES.**
3. **DESIGNAR TEMPORALMENTE AL CONTADOR DEL COMITÉ Y HASTA QUE SE REALICE EL NOMBRAMIENTO DE SUS NUEVOS MIEMBROS, PARA QUE ADMINISTRE LOS COMPROMISOS U OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES CON APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (PAGO DE PLANILLAS Y CHEQUES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES VÁLIDAS), SIN QUE PUEDA CONTRAER NUEVAS OBLIGACIONES.**
4. **CONTRA EL PRESENTE ACUERDO CABE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 156 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**
5. **COMUNICAR ESTE ACUERDO A LAS PERSONAS CUYO NOMBRAMIENTO SE REVOCA.**
6. **DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN Y TOMAR COMO ACUERDO FIRME.**

// SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR MAYORÍA: TOMAR EL PRESENTE ACUERDO COMO DEFINITIVAMENTE APROBADO. El Regidor Manuel Zumbado Araya vota negativamente.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe Comisión de Cementerios

Texto del informe:

De acuerdo al documento SCM-0463-2006 que este honorable Concejo trasladó a la Comisión se desprende lo siguiente:

- 1) Doc. RC-515-2006: Lizanías Vargas Miranda dueño de un derecho en el Cementerio Central de Heredia traspasa a su hija Rosa María Vargas Víquez como propietaria y beneficiarios a: Zoraida, Luis Gerardo y Eliécer, todos Vargas Víquez, cuyo lote es número 256, bloque I para cuatro nichos.

Esta Comisión recomienda que dicho nicho sea traspasado debido a que según información de la señora Ángela Aguilar Vargas, Jefe de Rentas y Cobranzas la documentación presentada ya ha sido analizada.

- 2) Doc. RC-515-2006: Sra. Noemi Ortega Alvarado dueña de un derecho en el Cementerio Central de Heredia solicita que dicho derecho se traspase como propietaria a la señorita Silvia Rosa Urbina Ortega, cuyo lote es número 29 bloque L, para cuatro nichos.

Esta Comisión recomienda que dicho nicho sea traspasado debido a que según información de la señora Ángela Aguilar Vargas, jefe de Rentas y Cobranzas la documentación presentada ya ha sido analizada.

- 3) Doc. RC-515-2006: Señor Walter Acosta Campos desea se le traspase un derecho en el Cementerio Central pues manifiesta que por muchos años se ha encargado del pago del mantenimiento de nichos, ya su abuelo falleció y nadie se ha encargado del mismo. El lote número 199 bloque B para dos nichos.

Esta Comisión recomienda no realizar dicho traspaso hasta que no se realice la publicación del Edicto.

De acuerdo al documento SCM-0463-2006 que este honorable Concejo trasladó a la Comisión de Cementerios, se desprende lo siguiente:

1. Doc RC-476-2006: Carlos Hernán Chaves Espinoza solicita traspaso a su nombre de un derecho en el Cementerio Central, cuyo lote es número 98 bloque G el cual se encuentra a nombre de GERARDO ALFARO CORDERO y BENEFICIARIOS.

Esta Comisión recomienda que se solicite al departamento de Rentas y Cobranzas nos envíen la información completa del caso ya que el propietario del nicho es el señor Gerardo Alfaro y no Carlos Hernán Chaves.

2. Doc. RC-476-2006: Traspaso de un derecho del Cementerio Central que se encuentra a nombre de la Familia Vargas Muñoz sea traspasado como propietario a Álvaro Vargas Sánchez y beneficiarios Rosalba Muñoz Arce, Marvin, Yanory, Randall, Danny, Gregory e Idania, todos Vargas Muñoz.

Esta Comisión lo aprueba pero se acondicione el Edicto.

3. Doc. RC-476-2006: Carlos Eduardo Alfaro Coto dueño de un derecho en el Cementerio Central solicita que se incluya como beneficiarios a: Luis Gerardo, Julio Ernesto, Sandra, Luisa y Lucila María, todos de apellido Alfaro Coto, cuyo lote número 40 bloque D para dos nichos.

Esta Comisión recomienda aceptar la inclusión de dichos beneficiarios.

4. Doc. RC-476-2006: Lizanías Vargas Miranda dueño de un derecho en el Cementerio de Mercedes Norte solicita se traspase como propietario a Eliécer Vargas Víquez y como beneficiarios a: María Elena Espinoza Céspedes, Allan Eliécer, Silvia Elena y Michael Gerardo todos de apellido Vargas Espinoza cuyo lote es número 14 bloque C.

Esta Comisión recomienda el traspaso pero que se aclare en el documento que es en el Cementerio de Mercedes Norte de Heredia, ya que en la nota enviada por la señora Ángela Aguilar Vargas de Rentas y Cobranzas ubica el nicho en el Cementerio Central.

5. Doc. RC-476-2006: Kattia Liz Pérez Ramos es beneficiaria de el lote número 181 bloque D en el Cementerio Central, el cual es propietario el señor Carlos Ramos Ramos quien ya falleció.

Esta Comisión recomienda que se realice la publicación del Edicto.

6. Doc. RC-476-2006: Señora Ofelia Vargas Palacios dueña de un derecho en el Cementerio Central lote número 160 bloque B desea traspasarlo a Ligia María Zumbado Vargas. **Esta Comisión recomienda se realice el traspaso.**

7. Doc. RC-476-2006: Señora Rosario Chaves Lobo dueña del derecho lote número 49-50 bloque en el Cementerio Central desea se traspase como propietaria a Marcela Rodríguez Chaves. **Esta Comisión recomienda dicho traspaso.**
8. Doc. RC-476-2006: la señora Nidia Lépiz Ferrero nieta del señor Julio Ferrero, ya fallecido y propietario de un derecho en el Cementerio Central desea se le realice el traspaso a su nombre dicho derecho. **Esta Comisión recomienda la Publicación del Edicto.**
9. Doc. RC-476-2006: El señor Jorge Luis Alvarado Sánchez y Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de REPRESENTACIONES ALVASAN JT S.A. desea el traspaso de tres derechos a dicha sociedad.

Debido a que según la información enviada por la señora Ángela Aguilar Vargas, Jefa de Rentas y Cobranzas comunica que todo está en orden, se recomienda dicho traspaso.

10. Doc. RC-476-2006: Flor Teresa Chavarría Castillo propietaria de un derecho lote número 99 bloque F en el Cementerio Central desea sea traspasado a nombre de la sociedad REPRESENTACIONES ALVASAN JT S.A. **Esta Comisión recomienda dicho traspaso.**
11. El doctor Alberto Estrada Aguilar solicita traspaso de un derecho en el Cementerio Central lote número 303 bloque I que se encuentra a nombre de la señora Rosario Valerio Vargas ya fallecida, pues él manifiesta que se hizo cargo de su funeral y desea honrar su memoria.

Esta Comisión no recomienda la aprobación del traspaso pues el doctor Alberto Estrada Aguilar no es familiar de la señora. Lo ideal es pasarlo a nombre de la Municipalidad de Heredia.

12. Doc. RC-476-2006: Enrique Vindas Gómez dueño de un derecho en el Cementerio Central desea traspaso el mismo a nombre de Francisco Vindas Guevara. Esta Comisión recomienda dicho traspaso.
13. Doc. RC-476-2006: Álvaro Córdoba Trejos dueño de un derecho en el Cementerio Anexo Central lote número 12 bloque H, solicita traspaso a nombre del señor Marvin Matamoros Solano. Dicho derecho se encuentra a nombre de Álvaro Córdoba Trejos y como beneficiarios Gema Herrera Alfaro, Anayanci Córdoba Herrera y Álvaro Andrés Córdoba Herrera.

Esta Comisión solicita a Rentas y Cobranzas no envíen toda la documentación de dicho caso para poder estudiarlo y dar una recomendación.

14. Doc. RC-476-2006: Ana Lucía Ramírez Varela dueña de un derecho en el Cementerio Anexo Central solicita se incluya como beneficiarios en el mismo a: Edgar y Patricia de apellidos Campos Ramírez y a Cecilia Campos Rodríguez. Esta Comisión recomienda la inclusión de dichos beneficiarios.

Por toda la información anterior les solicitamos la aprobación de dicho informe y además les pedimos muy respetuosamente nos incluyan en las notas que sean trasladadas a nuestra Comisión toda documentación o expediente de cada caso.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR TODAS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS. ASIMISMO COMUNICAR ESTE ACUERDO TANTO AL DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS COMO A LAS PERSONAS INTERESADAS.

2. Informe Nº CAJ 1-2006 Comisión Asuntos Jurídicos
Asunto: Procedimiento para declarar una calle pública.

Texto del informe:

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Heredia, procedemos a rendir el presente informe sobre el procedimiento legal para declarar una calle pública, según nos fuera solicitado por la Presidencia de este Concejo, en artículo IV, de la Sesión Ordinaria 2-2006 del 2 de mayo de los corrientes. Lo anterior de la siguiente manera:

1. En primer lugar es necesario establecer que es absolutamente improcedente declarar una calle pública con el fin de que un interesado pueda, por este medio, evadir todo el procedimiento establecido en la ley para poder llevar a cabo un FRACCIONAMIENTO URBANO.
2. Lo anterior por cuanto se han presentado numerosos casos en los cuales un particular abre en su terreno una o varias calles INTERNAS y PRIVADAS, las cuales comunican con calle pública. Luego, solicita al municipio que las calles privadas que él hizo sean declaradas públicas alegando un supuesto "interés y beneficio para la comunidad", cuando en realidad lo que busca es que su terreno quede con una gran cantidad de frentes a calle pública, lo que le abre la posibilidad de ir poco a poco visando planos de lotes y poder ir así segregando y vendiendo parcelas. Con esto, en el fondo el particular lo que hizo fue urbanizar su terreno sin atravesar todo el procedimiento que la ley establece para esto, lo cual incluye trámites ante la Dirección de Urbanismo del INVU, el Colegio de Ingenieros, el Setena, el Museo Nacional,

el Catastro Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la Municipalidad, la ESPH, etc.

3. No obstante si es posible que, una calle que es privada, sea declarada como calle pública. En casos muy especiales, que no en urbanizaciones y fraccionamientos, y por razones de un marcado interés público y comunal, la Municipalidad podría llevar adelante los trámites para declarar calle pública una calle. En tales casos, es imperativo desde luego que la calle ya exista, que ya sea de dominio público, de uso común y que por disposición de la autoridad administrativa correspondiente, sea destinada al libre tránsito, pero siempre **de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana**, debiendo tal calle haber estado de hecho destinada a ese uso público. Así se establece claramente en el artículo 4 de la Ley de Construcciones.
4. Es nuestro criterio que para que tal declaratoria sea legalmente posible y válida, debe intervenir la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
5. Sin embargo, hemos enfrentado algunas dificultades para saber con exactitud cuáles son los pasos o etapas que deben atravesarse para lograr un correcto y adecuado resultado. Esto por cuanto esa comisión ha consultado verbalmente en la Procuraduría General de la República, en el IFAM y en el INVU, sin embargo no hemos logrado una respuesta formal y escrita.
6. Consideramos que es necesario que este Concejo conozca a ciencia cierta cuáles son los pasos que deben cumplirse a fin de que una calle privada pase a ser pública en virtud de un marcado interés comunal y que, para respaldo y seguridad de los señores regidores, se cuente con un criterio escrito y técnico de las instituciones y dependencias antes citadas.
7. Para lograr obtener ese criterio escrito es menester que el Concejo emita un acuerdo formal pidiéndole tal pronunciamiento a esas entidades, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad.
8. Con estos criterios técnicos especializados, este Concejo tendrá un respaldo técnico total sobre el tema, a fin de enfrentar con absoluta propiedad las cuestiones que en este campo sean presentadas.

RECOMENDACIÓN: En virtud de lo expuesto, recomendamos lo siguiente:

- a. Tomar un acuerdo en el cual se solicite a la Dirección de Urbanismo del INVU se le informe a este Concejo cuáles son las etapas que deben ser cumplidas y observadas para que una calle privada pase a ser pública en virtud de un marcado interés comunal.
- b. Tomar un acuerdo en el cual se solicite al IFAM se le informe a este Concejo cuáles son las etapas que deben ser cumplidas y observadas para que una calle privada pase a ser pública en virtud de un marcado interés comunal.
- c. Tomar un acuerdo en el cual se solicite a la Procuraduría General de la República se le informe a este Concejo cuáles son las etapas que deben ser cumplidas y observadas para que una calle privada pase a ser pública en virtud de un marcado interés comunal.
- d. Tomar un acuerdo en el cual se solicite a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad se le informe a este Concejo cuáles son las etapas que deben ser cumplidas y observadas para que una calle privada pase a ser pública en virtud de un marcado interés comunal.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- 1. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE URBANISMO CUÁLES SON LAS ETAPAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS Y OBSERVADAS PARA QUE UNA CALLE PRIVADA PASE A SER PÚBLICA EN VIRTUD DE UN MARCADO INTERÉS COMUNAL.**
- 2. SOLICITAR AL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL CUÁLES SON LAS ETAPAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS Y OBSERVADAS PARA QUE UNA CALLE PRIVADA PASE A SER PÚBLICA EN VIRTUD DE UN MARCADO INTERÉS COMUNAL.**
- 3. SOLICITAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUÁLES SON LAS ETAPAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS Y OBSERVADAS PARA QUE UNA CALLE PRIVADA PASE A SER PÚBLICA EN VIRTUD DE UN MARCADO INTERÉS COMUNAL.**
- 4. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CUÁLES SON LAS ETAPAS QUE DEBEN SER CUMPLIDAS Y OBSERVADAS PARA QUE UNA CALLE PRIVADA PASE A SER PÚBLICA EN VIRTUD DE UN MARCADO INTERÉS COMUNAL.**

3. Comisión de Hacienda y Presupuesto

Texto del informe:

- 1) Ana Virginia Arce León – Auditora Interna Municipal
Asunto: Remite informe AI-02-2006 sobre resultados del estudio de la liquidación presupuestaria del período 2005. AIM-61-2006.

Ana Virginia Arce León – Auditora Interna Municipal
Asunto: Revisión de la Liquidación Presupuestaria del año 2005, en el se observa que algunas modificaciones internas cubrieron saldos en rojo, incumpléndose el artículo 5.5 del Reglamento sobre presupuestos extraordinarios y modificaciones a los presupuestos de las Municipalidades. AIM-57-2006.

RESOLUCIÓN:

Que según acuerdo en el acta de esta comisión número CHP 02-2006, se aprueba la siguiente recomendación:

“De acuerdo a lo señalado en el epígrafe nos permitimos indicar que las recomendaciones insertas en el documento que consigna el resultado de la evaluación en materia de liquidación presupuestaria de nuestro ayuntamiento, se ajusta a los hallazgos encontrados. En donde se desprende una serie de inconsistencia y debilidades, situación que riñe con los preceptos que dicta la Ley General de Control Interno.

Por ser la Auditoría Interna la instancia técnica fiscalizadora con dependencia directa a este Concejo, consideramos que las recomendaciones deben aprobarse en todos sus extremos.

Por otra parte, creemos conveniente que la administración deberá implementar procedimientos que permitan establecer sistemas de control de alta rigurosidad en cuanto a la ejecución del gasto en los diferentes rubros y que estén acorde a la asignación presupuestaria para cada actividad, lo anterior con el fin de monitorear trimestralmente el comportamiento de las diferentes erogaciones que se generen en los proyectos y compromisos de la Municipalidad.

Se adjunta el formulario que deberá entregar cada tres meses:

Código	Descripción Detallada	Monto Asignado	Ejecución Trimestral	Saldo (Superávit o Déficit)

Es importante señalar que lo antes expuesto deberá estar relacionado con el PAO, documento tipificado como la expresión física, o sea las actividades y tareas que se ejecutan durante el período presupuestario, el cual debe estar vinculado con los proyectos en materia de producción”.

- 2) Eva Herrera y vecinos de Santa Cecilia
Asunto: Arreglo de calle 75 mts norte Dr. Araya
Comentarios: Se determina que debe ser prioritario para la administración dicha reparación.

// SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LAS RECOMENDACIONES DEL PUNTO 1) Y 2) EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

- 3) ADI Corazón de Jesús
Asunto: Ayuda para Kinder y Parque Nicolás Ulloa
Comentarios: Se señala que dicha partida se encuentra comprendida en el presupuesto extraordinario PE 02-2006 pendiente de aprobación.

- 4) Director Escuela Cleto González
Asunto: Partida para la escuela
Comentarios: Se señala que dicha partida se encuentra comprendida en el presupuesto extraordinario PE 02-2006 pendiente de aprobación.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LAS RECOMENDACIONES DEL PUNTO TRES Y CUATRO, LAS CUALES SE ENCUESTRAN EN EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Y ESTÁN PENDIENTES DE APROBACIÓN.

- 5) Director Escuela Villalobos
Asunto: Partida de 3 millones para canoas y bodegas
Comentarios: Se aprueba la asignación de dichos dineros para este problema
- 6) Director Colegio Técnico Profesional de Heredia
Asunto: Cambio de partida
Comentarios: Se aprueba dicho cambio de partida.

- 7) Xinia Rivas Badilla – Secretaria Comité de Vecinos Barrio San Martín
Asunto: Solicitud de ayuda para el arreglo de la calle La Granja en Barreal
Comentario: Se le asigna la suma de 5.000.000 de colones para que los mismos sean del PE-02-2006.
- 8) Marjorie Rodríguez Hernández – Directora Liceo Ing. Samuel Sáenz
Asunto: Solicitud de partida específica para ampliar el parqueo de la institución.
Comentarios: Se rechaza dicha solicitud.
- 9) Grettel Hernández Solís – Dpto. de Español Liceo Ing. Samuel Sáenz
Asunto: Solicitud de colaboración de 500.000 para la compra de audiovisuales, destinada al Dpto. de Español.
Comentarios: Se aprueba dicha solicitud, se le deben asignar a la Junta Administrativa como una partida específica.
- 10) M^a de los Ángeles Ulate – Secretaria Concejo Municipal de Flores
Asunto: Solicita que se respete el acuerdo de que se mantenga los recursos presupuestarios para la obra de construcción del puente de la calle Conlith, entre Flores y Heredia, que es una obra urgente y fue declarada de emergencia nacional.
Comentarios: Se comenta sobre dicha solicitud y se indica que dicho dinero se mantiene como una de las prioridades.
- **El regidor Walter Sánchez** manifiesta que en lugar de partidas específicas, se denomina transferencias de capital. Por otro lado indica que se revisaron cuidadosamente esas transferencias, ya que si todos lo notaron, no se aprobó el dinero para hacer parqueo para los docentes del Liceo Samuel Sáenz, pero si se aprobaron dineros para dotar de recursos audiovisuales, los cuales beneficia a los estudiantes del mismo Liceo Samuel Sáenz.
 - **La Presidencia** señala que tiene tres observaciones, la primera es que en cuanto a los puntos 1 y 2 de este informe se pueden aprobar. En cuanto a los puntos 3y 4, los mismos se encontraban en el presupuesto extraordinario, de manera que se pueden aprobar en este momento, pero quedan pendientes para incluir en el Presupuesto y el resto de los puntos se deben rechazar para que sean replanteadas nuevamente sus recomendaciones.

// SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: RECHAZAR LAS RECOMENDACIONES DE LOS PUNTOS DEL CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE Y DIEZ, , CON EL FIN DE QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PROCEDA A REPLANTEAR NUEVAMENTE ESTAS RECOMENDACIONES, PARA TOMARLAS EN CUENTA A LA HORA DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO VI: MOCIONES

1. Luis Baudilio Víquez Arrieta – Regidor Municipal – Secunda por: Mónica Sánchez – Manuel Zumbado, Regidores.
Asunto: Para que la Administración realice los trámites para que el sector de Mercedes Norte, cuente para el año 2007 con tres nuevas plazas para el aseo de vías y calles.

Moción: Para que la Administración de esta Municipalidad realice los trámites pertinentes, para que el sector de Mercedes Norte cuente para el año 2007 de 3 (tres) nuevas plazas para el aseo de vías y calles.

Sustento de la moción:

- Que en Mercedes Norte en los años anteriores se han creado numerosas urbanizaciones y múltiples comercios.
- Que dichas urbanizaciones, calles, comercios y parques establecidos requieren un constante aseo de vías y alcantarillas.
- Que existen los procedimientos legales para que dichos servicios se brinden.
- **El Alcalde Municipal** solicita apoyo para esta moción, porque si no se aprueba, la administración siempre lo va hacer, porque el servicio debe ampliarse a otras comunidades, ya que no a todas se les brinda este servicio.
- **El regidor Rafael Aguilar** señala que la moción es muy acertada y más bien se debe ampliar a otros sectores del Cantón.
- **El regidor Luis Baudilio** indica que escogió que fueran tres funcionarios, pero perfectamente pueden ser cuatro o cinco, depende del estudio técnico que se haga.
- **El regidor German Jiménez** pregunta qué cómo se va a aplicar la tarifa, a lo que responde al Alcalde Municipal que se debe publicar el costo de la tasa, así mismo se debe decir que se va a dar el servicio a

las comunidades tales, con un costo tal-, además considera el Alcalde que se debe aumentar la cobertura, sin embargo no se hizo anteriormente porque la Contraloría lo improbo.

- **La Presidencia** señala que siente duda, porque el Concejo aprueba crear plazas, pero deben estar sujetas al contenido presupuestario.
- **El Alcalde Municipal** señala que se puede cambiar la redacción de la moción, para que se diga:- que se establezca ampliar el servicio de Aseo de Vías y Parques y se tomen las acciones necesarias para que la administración dé el servicio de Aseo de Vías y Parques, reitera.
- **La Presidencia** le solicita al regidor Luis Baudilio Víquez que replantee la moción, a fin de no cometer errores, por lo que le sugiere retirar la moción y presentarla nuevamente para conocerla en la próxima sesión ordinaria o en su defecto deberá proceder a enviarla a la Comisión de Gobierno y Administración, para que la valoren y emitan recomendación.
- **El regidor Luis Baudilio Víquez** retira la moción, para presentar nuevamente la propuesta y que sea conocida en la próxima sesión ordinaria.

// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, LA MISMA ES RETIRADA DEL ORDEN DEL DÍA POR EL REGIDOR LUIS BAUDILIO VÍQUEZ CON EL FIN DE PRESENTARLA PRÓXIMAMENTE.

2. Olga Solís Soto – Regidora Municipal

Asunto: Para que la Administración autorice al Departamento de Ingeniería para que realice los estudios correspondientes para valorar la posibilidad de hacer mejoras en el área de zona verde de la urbanización Los Sauces, con el fin de cumplir con la Ley 7600.

PARA QUE ESTE CONCEJO ACUERDE: Que la Administración autorice al departamento de Ingeniería para realizar los estudios correspondientes para valorar la posibilidad de hacer mejoras en el área de zona verde de la Urbanización Los Sauces, con el fin de cumplir con la Ley 7600 y solventar necesidades de áreas de circulación peatonal.

SUSTENTO DE LA MOCIÓN: Por cuanto la parada actual de buses no reúne las condiciones adecuadas para el abordaje de las unidades en especial para las persona con necesidades especiales.

// LA PRESIDENCIA TRASLADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA OLGA SOLÍ A LA COMISIÓN DE OBRAS CON EL FIN DE QUE LA ANALICEN Y PRESENTEN UNA RECOMENDACIÓN AL RESPECTO.

3. José Luis Chaves Saborío – Regidor Municipal

Asunto: Coordinar una visita a los Laboratorios Lanamme de la Universidad de Costa Rica en conjunto con el Alcalde y el Ingeniero Municipal.

PARA QUE ESTE CONCEJO ACUERDE: Coordinar una visita a los laboratorios LANAMME de la UCR en conjunto con el Alcalde y el Ingeniero Municipal.

SUSTENTO DE LA MOCIÓN: Conocer de primera mano la variedad de productos, técnicas y equipos que se utilizan y se pueden llegar a utilizar en la construcción de vías públicas en Heredia, con la finalidad de llevar una calidad óptima que nos representa una inversión verdadera y no un gasto permanente en las vías heredianas. Adicionalmente establecer contactos para eventuales diagnósticos de calidad estructural.

// LA PRESIDENCIA REMITE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL REGIDOR JOSÉ LUIS CHAVES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA QUE COORDINE LA VISITA A LOS LABORATORIOS LANAMME DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

4. Manuel Zumbado Araya – Presidente Municipal

Asunto: Solicitarle a la Junta Directiva y Gerencia General del Palacio de los Deportes enviar las solicitudes de permiso para que puedan ser conocidas en las sesiones ordinarias de los días lunes y que sean presentadas antes de las 10:00 a.m. del viernes de la semana anterior.

Texto de la moción: Para que este Concejo acuerde:

1. Solicitarle a la Junta Directiva y Gerente General del Palacio de los Deportes enviar las solicitudes de permiso con la antelación necesaria para que puedan ser conocidas en las sesiones ordinarias de los días lunes, para cuyo efecto deben ser presentadas antes de las 10:00 a.m. del viernes de la semana anterior.
2. Solicitarles también que, a efecto de aprobar sin mayor demora tales permisos, las solicitudes deben traer anexos los requisitos legales pertinentes tales como: contrato con el Palacio de los Deportes; lo correspondiente a eventos masivos; Cruz Roja, Seguridad, etc.

Fundamento de la moción:

Considero que si bien las alteraciones del orden del día son un procedimiento establecido por el Código Municipal, jamás podría tolerarse que ese procedimiento sea utilizado como la solución que resuelva la falta de precisión y planificación de los distintos sectores que utilizan instalaciones municipales que requieren autorización del Concejo Municipal. Me parece que no estaríamos con esto entorpeciendo en forma alguna el correcto funcionamiento de la Asociación Administradora ya que únicamente se requiere que la solicitud de permiso se presente el viernes antes de las 10 a.m. para ser conocido el lunes inmediato siguiente, eso sí, con la presentación de todos los requisitos de ley.

Dispensa de trámite de Comisión: Se solicite sea aprobada esta moción dispensando el trámite de Comisión.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL.

5. Melba Ugalde Víquez – Regidora
Asunto: Enviar las condolencias a la Sra. Rita Cabezas por el fallecimiento de su señor esposo.

Considerando:

1. Que el día 07 de junio falleció el señor esposo de la señora Rita Cabezas de Forero, Presidenta del Club de Jardines de Heredia.
2. Que sus funerales se realizaron el día jueves 08 de junio.

Por lo tanto mociono para:

1. que este Concejo Municipal, tome acuerdo para enviar las condolencias y el sentido pésame a la señora Rita Cabezas de Forero, por el fallecimiento de su señor esposo.

Se solicita dispensa de trámite de comisión y se tome como **"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO"**.

// SEGUIDAMENTE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ENVIAR LAS CONDOLENCIAS Y EL SENTIDO PÉSAME A LA SEÑORA RITA CABEZAS DE FORERO, PRESIDENTA DEL CLUB DE JARDINES DE HEREDIA POR EL FALLECIMIENTO DE SU SEÑOR ESPOSO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Manuel Zumbado Araya – Presidente Municipal
Asunto: Convocar a Sesión Extraordinaria el jueves 15 de junio del 2006.

Considerando:

1. Que hay solicitudes de audiencias presentadas en la Secretaría del Concejo Municipal, a las cuales se les debe dar el trámite correspondiente y no se cuenta con espacio suficiente en las sesiones ordinarias.
2. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.

Por lo tanto mociono para:

Realizar Sesión Extraordinaria el jueves 15 de junio del 2006, a las dieciocho horas con quince minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores" para conocer única y exclusivamente:

1. Audiencias
 - Eduardo Vargas Aguilar – Hospira Holdings de Costa Rica Ltda.
Asunto: Presentación de estudio de mitigación de las aguas pluviales del proyecto de ampliación de bodega.
 - Alejandro Montalvo Morales – Gerente General GTI Contact Center
Asunto: Detallar y explicar la gestión de cobro realizada a los contribuyentes de la Municipalidad, asimismo brindar el resultado del primer año de gestión y presentar la propuesta de mejoras al trabajo realizado.
2. Modificación Interna, para analizar únicamente el pago de horas extras a funcionarios municipales.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2006 A LAS 6:15 P.M. PARA CONOCER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS PUNTOS QUE SE DETALLAN EN LA MOCIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN ASUNTOS JURÍDICOS

Licda. Rocío Barrientos Solano – Comisión Permanente de Gobierno y Administración Asamblea Legislativa. Solicitud de criterio en un plazo de ocho días hábiles sobre el proyecto **"Reforma a la Ley General de Policía", Exp. 15.288.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Remite copia de nota suscrita por la señora María de los Ángeles Porras García, Presidenta de la Asociación de Vecinos del Residencial Portal del Valle, en la cual solicita ayuda para realizar diferentes proyectos en la comunidad.

Francisco Villalta Sánchez – Presidente Junta de Educación Escuela Nuevo Horizonte. Solicitud de una partida municipal para solventar algunas necesidades de la escuela. NH-127-06.

Francisco San Lee Campos – Presidente ADILA. Solicitud para que se asigne recursos para un recarpeteo completo o en su defecto el arreglo de las calles de La Aurora; que se les informe respecto al acuerdo SCM-1558-05 de reservar para el primer presupuesto extraordinario del 2006 los recursos a la ADILA.

Francisco San Lee Campos – Presidente ADILA. Solicitud para que se asigne los recursos presupuestarios para la construcción del Local del Centro de Despacho de La Cruz Roja de La Aurora, y que según cálculos de un ingeniero asciende a los 12 millones de colones.

MSc. Lilliana Arias Corella – Directora Escuela Guararí. Solicitud para que se les tome en cuenta en el presupuesto municipal con partidas para: banda escolar; material didáctico y de oficina; infraestructura; compra de equipo de cómputo para la dirección; y acondicionamiento del comedor escolar.

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Compra de mezcla asfáltica y emulsión para el mantenimiento vial del Cantón Central de Heredia, año 2006. **NOTA: SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE FOLIADO DEL 001 AL 169, INCLUSIVE, EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN, EL CUAL DEBE DEVOLVERSE A LA SECRETARÍA UNA VEZ ANALIZADO.**

Gerardo Badilla – Samarias Aguilar – Olga Solís – José Garro – Key Vanesa Cortés – Albino Esquivel – Regidores y Síndicos. Solicitud de una mejor distribución del presupuesto, de tal forma que se tenga una visión de cantón, dejando de lado los intereses partidarios o particulares.

Olendia Loaiza Cerdas, Presidenta ADI San Francisco. Solicitud de una partida para la construcción de los pedestales de la cancha multiusos de la urbanización Santa Catalima.

COMISIÓN DE OBRAS

Francisco San Lee Campos – Presidente ADILA. Solicitud de respuesta a la denuncia con respecto al depósito de tierra de forma ilegal en la calle La Amistad por parte de MACOMA S.A.

Julián Rosales Enríquez – Representante Legal Cafetalera Arguedas Barrantes S.A. Solicitud para cambiar la carpeta asfáltica por adoquines de 8 cm en el proyecto Villas del Boulevard.

ALCALDE MUNICIPAL

José Roberto Silva Castillo – Archivista. Problemas en el Departamento de Ingeniería Municipal en materia de administración de documentos. AC-032-2006. Copia para el Concejo Municipal. **SOLICITAR UN INFORME AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPAL.**

Ing. José Elías Alonso B. Solicitud de revisión de los planos para verificar que cumple con los lineamientos, y así proseguir con los trámites de permisos para la construcción del proyecto urbanístico. **SEÑOR ALCALDE: SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORME CON ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y UNA RECOMENDACIÓN TÉCNICA, CLARA Y PRECISA SOBRE EL DESFOGUE SOLICITADO.**

Lic. Mireya Barboza Navarro – Directora. Solicitud para que se tome el acuerdo de traspasar directamente a la Junta de Educación el terreno donde se encuentra la Escuela Imas de Ulloa. **SEÑOR ALCALDE QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL.**

Olger Mario Cambronero Jiménez – Director Financiero a.i. Informa que el ingreso por concepto de Bienes Inmuebles asciende a la suma de ₡149.785.062.40. Documento enviado al señor Miguel A. Wong Sánchez, Jefe de Proceso Proyectos Terminados INVU con copia al Concejo Municipal. DF-0240-2006. **SOLICITAR AL SEÑOR OLGER QUE ACLARE ESTA NOTA, PUES SU TEXTO EN APARIENCIA NO TIENE NADA QUE VER CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL INVU, LA CUAL SOLICITA EL NO COBRO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES SOBRE LOS QUE INDICA.**

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Proyecto de Convenio Interinstitucional de Ayuda Recíproca para el intercambio y préstamo de maquinaria, equipo y recursos humanos entre las municipalidades de la Provincia de Heredia. **SOLICITAR CRITERIO Y RECOMENDACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Olger Cambronero Jiménez – Director Financiero a.i. Indica que solicitó al señor Santiago Avellán Flores, Presidente del Comité Cantonal de Deportes, que envíe una programación de ingresos así como de egresos para el presente período, asimismo recomienda la propuesta del 3% siempre sujeta a los ingresos que se perciban por la Municipalidad. DF- 0246-2006. **SOLICITAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA ACLARE Y DETALLE CUÁL ES LA PROPUESTA Y LA RECOMENDACIÓN QUE SE PLANTEA A ESTE CONCEJO.**

Olger Mario Cambronero Jiménez – Director Financiero a.i. Informa que el ingreso por concepto de Bienes Inmuebles asciende a la suma de ₡149.785.062.40. Documento enviado a la señora Flor María Vásquez, Presidenta de la Junta de Educación de Heredia Centro con copia al Concejo Municipal. DF-0239-2006. **LA PRESIDENCIA DISPONE QUE: a fin de que el señor Olger Cambronero indique si esta nota corresponde a algún traslado o solicitud hecha por este Concejo, en cuyo caso deberá anotar el número de consecutivo, número de sesión, artículo, inciso entre otros. En caso de no corresponder a ninguna solicitud de este Concejo, y ser una solicitud nueva, favor indicar los antecedentes, el asunto y una explicación más detallada sobre el tema.**

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Informe N° 6-2006: Acuerdos y traslados encomendados a la Alcaldía. **LA PRESIDENCIA DISPONE QUE: La Alcaldía informe sobre el resultado de los traslados mencionados en este informe y cuya respuesta no ha llegado al Concejo Municipal.**

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Informe N° 7-2006: Acuerdos y traslados encomendados a la Alcaldía. **LA PRESIDENCIA DISPONE QUE: La Alcaldía informe sobre el resultado de los traslados mencionados en este informe y cuya respuesta no ha llegado al Concejo Municipal.**

Ana Virginia Arce León – Auditora Interna Municipal. Remisión de la Relación de Hechos 03-06 que contiene los resultados de estudio realizado en el Comité Cantonal de Deportes por giros realizados por la Empresa Camisetas Teke de Heredia S.A. AIM-0076-2006. **SOLICITAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA QUE EMITA UN CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN EXPUESTA POR LA SEÑORA AUDITORA Y EMITA TAMBIÉN UNA RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL. EXP. N° 562-06.**

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Remite copia de documento N° 6654 suscrito por la Licda. Hady Mena Bonilla, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, donde da respuesta al documento AMH-0861-2006 "autorización para aplicar reserva presupuestaria para financiar reasignaciones, transformaciones y revaloraciones de algunas plazas en la Municipalidad de Heredia. AMH-0971-2006. **LA PRESIDENCIA DISPONE TRASLADAR ESTE DOCUMENTO AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS TOMA EN CUENTA AMBOS DOCUMENTOS EN EL INFORME QUE FUERA SOLICITADO MEDIANTE EL TRASLADO DEL DOCUMENTO N° SCM-0670-06.**

Licda. Hady Mena Bonilla – Gerente de Área a.i. Contraloría General de la República. Devolución de documentación relacionada con estudio de perfiles, revaloraciones, Transformaciones en la Municipalidad de Heredia. FOE-SM-1057. **DOC. N° 6477. LA PRESIDENCIA DISPONE TRASLADAR ESTE DOCUMENTO AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS TOMA EN CUENTA AMBOS DOCUMENTOS EN EL INFORME QUE FUERA SOLICITADO MEDIANTE EL TRASLADO DEL DOCUMENTO N° SCM-0670-06.**

FUNDACIÓN HEREDIANA DE SALUD CARDIOVASCULAR

Orlando Ramírez Sánchez – Presidente Fundación Herediana de Salud Cardiovascular. Sugieren que se nombre a la señora **Teresita Fernández Blanco** como representante de la Municipalidad ante la Fundación. **SE DEVUELVE A LA FUNDACIÓN A FIN DE QUE PREVIO A RESOLVER LO CORRESPONDIENTE, APORTE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

Olger Cambroner Jimémez – Director Financiero a.i. Informa que no existe sub-partida "Restauración del edificio de la Escuela José Joaquín Lizano Gutiérrez" por un monto de ¢500 mil colones, pero si una similar denominada "Arreglo y pintura de paredes de Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez. Copia para el Concejo Municipal. DF-0228-06.

Antonio Ayales – Director Ejecutivo Asamblea Legislativa. Información sobre el expediente No. 15.148, ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, No.8495.; Exp. N° 15.856 "Apertura de la Casación Penal, N° 8503; Exp. N° 15.384 "Reforma de los artículos 8, 11 y 36 de la Ley Integral para la persona adulta mayor, N° 7935 y derogación de su artículo 10, N° 8500.

Javier Carvajal Molina – Alcalde Municipal. Remite copia de documento DAJ-429-2006 referente a solicitud del señor Orlando Ramírez Sánchez, en la cual solicita se de en administración el inmueble ubicado en el Residencial La Esmeralda.

Ana María González – Programadora Oficina de Cómputo. Cuentas de correo de los nuevos regidores, las cuales se pueden acceder al sitio webmail.heredia.go.cr.

José Roberto Silva Castillo – Archivista. Respuesta a documento SCM-1456-06 referente a corrección del Inventario Documental correspondiente a la transferencia de las actas del Concejo Municipal del período 1851-1884. **Exp. SCM-507-05.**

Fabián Núñez Castrillo – Abogado Dirección Jurídica. Aclaración respecto a algunas afirmaciones emitidas por el ex – regidor Juan Carlos Piedra Guzmán en contra de la Dirección de Asuntos Jurídicos, comentario externado en el acta de la Sesión N° 329-2006 en la cual se vetó el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 328-2006, donde se autorizó la firma de un cheque a nombre de la empresa Craisa, a fin de cancelar la reparación de un back hoe, por un monto de diez millones novecientos catorce mil seiscientos colones. **EXP. SCM-569-06.**

Ana María González – Programadora Oficina de Cómputo. Informe sobre la adquisición del Software para el Control de Actas, y cuyo valor actual en el mercado es de ¢3.500.000⁰⁰. Copia para la Secretaría del Concejo.

Boleta de Vacaciones de la señora Ana Virginia Arce León, Auditora Interna Municipal, período 2004.

ASUNTOS ENTRADOS

1. Giselle Mora Peña – Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales
Asunto: Nombrar dos delegados (Alcalde y un Regidor) para que asistan a la Asamblea Anual de Municipalidades. Indicar el número de cédula y nombre completo.
2. M^a Isabel Sáenz Soto – Directora Asuntos Jurídicos
Asunto: Remite copia del Reglamento para la regulación de la aprobación interna de las contrataciones de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia no sujetas al refrendo contralor. DAJ-438-2006.
3. Luis Alberto Cordero – Director Ejecutivo
Asunto: Recomendación al Dr. Rodrigo Gámez Lobo para que se nombre en la Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN A LAS VENTITRÉS HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS.

Flory Álvarez Rodríguez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL

MZA/FAR/SJM.